LA EROSIÓN DE LAS GARANTÍAS:

DESAFÍOS DEL CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO EN AMÉRICA LATINA



CIENCIAS EN PALABRAS
EDITORIAL

LA EROSIÓN DE LAS GARANTÍAS:

DESAFÍOS DEL CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO EN AMÉRICA LATINA

Primera Edición

Ciencias en Palabras Editorial

Octubre 2026

Copyright © Ciencias en Palabras

Editorial Copyright del texto © 2026 de Autores

International Publication Technical Data

Title: La erosión de las garantías: Desafíos del constitucionalismo contemporáneo en América Latina.

Authors: Jéssica Del Consuelo Luzuriaga Viteri, Emerson Antonio Peralta Piedrahita, Isabel Cristina Peralta Piedrahita, Rosaura Manuela Mayea Figueroa, Isidro Efrén Plaza Macías.

Publisher: Ciencias en Palabras Editorial

Cover Design: Ciencias en Palabras Editorial

Format: PDF

Pages: 78 pág.

Size: A4 21x29.7cm

System Requirements: *Adobe Acrobat Reader*

Access Mode: *World Wide Web*

ISBN: 978-9907-9583-2-4

Primera edición, año 2026. Publicado por Ciencias en Palabras Editorial.

Esta obra cuenta con el aval metodológico de **Ciencias en Palabras Editorial**, tras superar un riguroso proceso de revisión por pares ciegos bajo estrictos estándares de calidad, sin embargo, la veracidad y precisión de los datos son de absoluta responsabilidad de los autores.

Se autoriza su descarga y distribución gratuita para fines exclusivamente educativos y de divulgación académica, siempre que se reconozca la autoría original, no se comercialice y el contenido permanezca intacto.

Ciencias en Palabras Editorial

® **Tecnología y Educación: Conectando saberes en entornos digitales.**

© **2026.** Jéssica Del Consuelo Luzuriaga Viteri, Emerson Antonio Peralta Piedrahita, Isabel Cristina Peralta Piedrahita, Rosaura Manuela Mayea Figueroa, Isidro Efrén Plaza Macías

Licencia y derechos de uso

La erosión de las garantías: Desafíos del constitucionalismo contemporáneo en américa latina, se encuentra protegido y licenciado bajo los términos de una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0). Para consultar los detalles y el texto legal de esta licencia, visite: https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es

Aviso importante: Material destinado exclusivamente para fines educativos y de divulgación académica.

Autores:

Jéssica Del Consuelo Luzuriaga Viteri
Universidad de Guayaquil
jessica.luzuriagav@ug.edu.ec
https://orcid.org/0009-0003-2587-9402
Guayaquil – Ecuador

Emerson Antonio Peralta Piedrahita
Universidad de Guayaquil
emerson.peraltap@ug.edu.ec
https://orcid.org/0009-0004-3314-186X
Guayaquil – Ecuador

Isabel Cristina Peralta Piedrahita
Defensoría Pública del Ecuador
iperalta@defensoria.gob.ec
https://orcid.org/0009-0000-3664-9459
Guayaquil – Ecuador

Rosaura Manuela Mayea Figueroa
Universidad de Guayaquil
rosaura.mayeaf@ug.edu.ec
https://orcid.org/0000-0002-5168-9325
Guayaquil – Ecuador

Isidro Efrén Plaza Macías
Universidad de Guayaquil
isidroplaza1977@gmail.com
https://orcid.org/0009-0001-7822-1319
Guayaquil – Ecuador

Ciencias en Palabras Editorial

Primera edición

INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER *(ISBN):* **978-9907-9583-2-4**

Índice general

Prólogo X

Introducción: El desencanto de las normas 11

Capítulo I 13

La tensión entre soberanía popular y rigidez constitucional: El dilema latinoamericano 13

La genealogía del desencanto: del optimismo noventista al escepticismo actual 13

Capítulo II 17

La metamorfosis del hiperpresidencialismo: Entre la delegación y el autoritarismo competitivo 17

El Ejecutivo como centro de gravedad del sistema 17

El presupuesto como herramienta de subordinación constitucional: La asfixia financiera de los contrapesos 17

El "Lawfare" y la judicialización de la política: El derecho como arma de combate 18

La normalización de la excepcionalidad: El estado de emergencia como régimen ordinario . 19

La erosión de los controles interorgánicos: El parlamento como escribanía del poder 19

Capítulo III 21

El bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad: ¿soberanía nacional o tutela internacional? 21

La mutación de la jerarquía: El artículo 424 y la cláusula de favorabilidad como ruptura del orden kelseniano 21

La integración del Soft Law y la jurisprudencia interamericana en el bloque 21

El Control de Convencionalidad y la Corte IDH: El impacto en la justicia ordinaria y la transformación del litigio 22

El conflicto de la "Última Palabra": Soberanía jurisdiccional vs. Sentencias Internacionales 23

La ejecución de sentencias internacionales y el problema de la "reparación integral" 23

Capítulo IV..... 25

El sumak kawsay y la pacha mama: Disrupción ontológica y justiciabilidad de los derechos sociales en el modelo ecuatoriano 25

La ruptura del antropocentrismo: El artículo 71 de la Constitución y el nuevo sujeto de derechos 25

El Sumak Kawsay como parámetro de interpretación de los derechos sociales y el régimen de desarrollo 26

La reserva de lo posible frente al núcleo esencial en una economía dolarizada y restrictiva .. 26

La operatividad de la Reparación Integral y la saturación de la Acción de Incumplimiento .. 27

El extractivismo vs. la Constitución: La minería y el petróleo en el banquillo de la justicia .. 28

La naturaleza como titular de la Acción de Protección y la inversión de la carga de la prueba 29

Tensiones entre la seguridad jurídica y la evolución del estándar ambiental 30

Capítulo V 31

La metamorfosis del control de constitucionalidad: Del modelo kelseniano al neoconstitucionalismo transformador 31

La Acción Extraordinaria de Protección como termómetro de la desconfianza institucional . 31

El control constitucional de los actos administrativos: El fin de la discrecionalidad absoluta 32

La independencia judicial frente a la "dictadura de los plazos" y la asfixia operativa 32

El diálogo transjudicial y la integración del Estándar Interamericano..... 33

La crisis de legitimidad y el uso estratégico de la opinión pública..... 33

El precedente constitucional como herramienta de estabilidad frente al caos legislativo..... 34

Capítulo VI..... 35

EL ESTADO DE EXCEPCIÓN PERMANENTE: LA NORMALIZACIÓN DE LA EMERGENCIA Y EL OCASO DE LAS GARANTÍAS ORDINARIAS..... 35

La patología de la urgencia: El abuso de los decretos de excepción en el Ecuador contemporáneo 35

El control automático de la Corte Constitucional como dique de contención frente al poder. 36

Militarización de la seguridad pública y el riesgo de la erosión del orden civil 36

La crisis carcelaria como detonante de la excepcionalidad sistémica..... 37

La temporalidad y el fraude a la Constitución mediante prórrogas encubiertas 37

Capítulo VII 39

Las garantías jurisdiccionales: Entre la protección efectiva y el abuso del derecho en el foro ecuatoriano 39

La Acción de Protección como mecanismo residual y directo: El conflicto de su naturaleza jurídica..... 39

El fenómeno del "Forum Shopping" y la crisis de la competencia territorial 39

La Acción de Incumplimiento: El último resguardo frente a la ineficacia estatal 40

El error inexcusable y la responsabilidad del juez constitucional..... 41

Hacia una reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales 41

La desnaturalización de la Acción de Protección: El dilema entre legalidad y constitucionalidad 42

El abuso del derecho y la desterritorialización de la justicia: La patología del Forum Shopping 43

Las Medidas Cautelares como instrumento de parálisis institucional 44

El control de convencionalidad y la integración de la jurisprudencia interamericana 44

La crisis de la competencia y la especialización de los jueces de garantías 45

Capítulo VIII 46

El derecho a la resistencia y movilización social: el conflicto entre el orden público y la protesta en el siglo XXI 46

La génesis constitucional del artículo 98: ¿Derecho, principio o garantía? 46

La criminalización de la protesta y el uso del derecho penal como herramienta de contención 46

Los levantamientos de 2019 y 2022: Laboratorios de interpretación constitucional 47

Límites al derecho a la resistencia: La prohibición del daño a terceros y la paz social 48

El rol de los defensores de derechos humanos y la protección contra la persecución 48

Hacia una ley que regule la protesta social: ¿Riesgo o necesidad? 49

La resistencia como excepción de responsabilidad penal: El debate sobre la antijuridicidad . 49

El rol de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) frente a la protesta 50

Resistencia digital y nuevas formas de disenso: El ciberactivismo en Ecuador 50

La reparación a las víctimas de la represión en contextos de resistencia 51

Capítulo IX..... 52

Pluralismo jurídico y justicia indígena: El desafío estructural de la interculturalidad en el estado ecuatoriano 52

La ruptura del monismo jurídico y la coexistencia de sistemas normativos 52

Ámbitos de competencia y la declinación de jurisdicción en el proceso penal 52

La sentencia La Cocha y los límites a la justicia indígena en delitos contra la vida..... 53

La consulta previa, libre e informada como garantía sustancial del territorio 54

El peritaje antropológico como herramienta de traducción intercultural 55

La mujer indígena y la interseccionalidad en la justicia comunitaria 55

La formación intercultural de los operadores de justicia ordinaria 57

El futuro del pluralismo jurídico en un Estado en crisis 57

El desafío de la codificación y la oralidad en el derecho propio..... 58

Capítulo X 59

La quinta función del estado: Participación ciudadana, control social y la crisis de la democracia institucional 59

El diseño de la Función de Transparencia y la utopía de la ciudadanía orgánica 59

El Consejo de Participación Ciudadana y la captura política de los organismos de control.... 59

La rendición de cuentas como ejercicio ritual y la falta de impacto sancionatorio 60

El acceso a la información pública como derecho llave 61

La crisis de representación en el CPCCS: El sufragio universal como arma de doble filo..... 63

La Silla Vacía y la cooptación de la democracia local..... 64

LOTAIP y la batalla contra el oscurantismo burocrático..... 65

Hacia un nuevo paradigma: Participación digital y soberanía ciudadana 66

Conclusiones generales: Hacia un constitucionalismo de realidades..... 67

El balance del Estado de Derechos y Justicia a casi dos décadas de Montecristi 67

La necesidad de fortalecer la independencia judicial y la ética profesional 67

Interculturalidad y pluralismo como ejes de la identidad nacional 67

El reto de la seguridad y el control de la excepción 68

Epílogo: La Constitución como un proyecto inconcluso 69

Referencias Bibliográficas 70

Prólogo

Escribir sobre el Derecho Constitucional en el Ecuador contemporáneo es, en gran medida, intentar capturar la esencia de un organismo en perpetuo estado de transformación. No se trata simplemente de analizar un conjunto de artículos o de comentar sentencias; es, ante todo, un ejercicio de observación sobre cómo una nación intenta a veces con éxito y otras con tropiezos dolorosos domesticar el ejercicio del poder a través de la palabra escrita.

Este tratado nace de una inquietud que trasciende la mera curiosidad dogmática. Surge de la necesidad de confrontar el optimismo constitucional que inundó el país en 2008 con las realidades, a menudo áridas, de nuestra práctica forense y política. Durante las últimas décadas, el Ecuador ha sido un laboratorio jurídico donde se han ensayado conceptos vanguardistas: desde el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos hasta la instauración de una quinta función del Estado destinada a la participación ciudadana. Sin embargo, la brecha entre la norma aspiracional y la vivencia cotidiana del ciudadano en los tribunales sigue siendo el desafío más apremiante de nuestra generación.

A lo largo de los capítulos que componen esta obra, el lector encontrará un recorrido crítico por los pilares que sostienen nuestro edificio constitucional. Se analizan las tensiones entre la soberanía popular y la rigidez de las reglas, la expansión a veces desbordada del Ejecutivo y el papel fundamental y no exento de controversia de la Corte Constitucional como guardiana del ordenamiento. No hemos querido eludir los temas incómodos: el abuso de las garantías jurisdiccionales, la complejidad del pluralismo jurídico o las deudas pendientes en materia de reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos.

El enfoque que guía este trabajo es el de un constitucionalismo de realidades. Estamos convencidos de que el Derecho no puede ser una torre de marfil aislada de las pulsiones sociales. Por ello, cada capítulo intenta desentrañar no solo el "qué" dice la norma, sino el "cómo" opera en un contexto de polarización política y fragilidad institucional. Es un llamado a la reflexión sobre la resiliencia de nuestro Estado de Derechos; una invitación a entender que la Constitución no es un puerto de llegada, sino una herramienta de lucha diaria por la dignidad.

Este libro está dirigido a estudiantes, abogados, jueces y ciudadanos que se niegan a aceptar el derecho como un ritual de formalismos vacíos. Si estas reflexiones logran encender un debate sobre la necesidad de fortalecer nuestra independencia judicial o sobre el respeto real a la interculturalidad, el esfuerzo habrá valido la pena. Al final del día, la salud de nuestra democracia no se mide por la elegancia de nuestra Constitución, sino por la valentía con la que estamos dispuestos a defenderla cuando el poder intenta ignorarla.

Queda en manos del lector este mapa de nuestras luces y sombras constitucionales.

Introducción: El desencanto de las normas

La ilusión del constitucionalismo transformador, ese que floreció tras las dictaduras del siglo XX, parece haber chocado contra un muro de realidades sociopolíticas que la teoría pura no alcanzó a prever. No se trata simplemente de una crisis de legalidad, sino de una metamorfosis en la concepción misma del Estado.

Observamos hoy cómo la arquitectura constitucional, diseñada para contener el poder, termina en ocasiones siendo el andamiaje que legitima su expansión desmedida. La región atraviesa un periodo donde la norma se mantiene formalmente vigente, pero su capacidad de irradiar efectos protectores se desvanece ante el empuje de populismos de diversa índole y capturas institucionales que operan desde dentro del sistema.

El optimismo que rodeó a las asambleas constituyentes de finales de los ochenta y principios de los noventa partía de una premisa que hoy se revela, cuanto menos, incompleta: que la sola enunciación de catálogos extensos de derechos y la creación de tribunales especializados bastarían para domesticar al Leviatán, sin embargo, el fenómeno que Kim Lane Scheppele (2018) denomina "legalismo autocrático" ha demostrado que las herramientas del Derecho Constitucional pueden ser utilizadas para desmantelar la democracia desde su propio seno.

En este escenario, la Constitución ya no es el límite, sino el disfraz; el proceso de erosión no se produce mediante la ruptura del orden vigente, sino a través de su agotamiento por vía de interpretaciones espurias y reformas incrementales. Este libro nace de una inquietud compartida en la práctica forense y la investigación académica: ¿sigue siendo la Constitución un límite real o se ha convertido en una carta de buenas intenciones sin asidero material? La respuesta no es unívoca.

A lo largo de estas páginas, exploramos las tensiones entre la voluntad popular y las restricciones contramayoritarias, analizando cómo el "hiperpresidencialismo" latinoamericano ha mutado hacia formas más sutiles, pero igualmente erosivas, de control social y jurídico. No nos enfrentamos únicamente a una "desconstitucionalización" de facto, sino a una sofisticación de la técnica jurídica puesta al servicio de la concentración del mando.

La inquietud que nos asalta como autores no es meramente dogmática. En el ejercicio profesional, percibimos cómo la justicia constitucional otrora baluarte de resistencia se ve forzada a transitar entre la irrelevancia política y la cooptación partidista. La figura del "constitucionalismo abusivo", descrita con precisión por David Landau (2013), cobra vida en nuestra región cuando los mecanismos de reforma y los tribunales de cierre son capturados para blindar intereses de facción bajo el ropaje de la soberanía popular.

Resulta imperativo, por tanto, cuestionar si las categorías clásicas de la división de poderes de Montesquieu o el control de constitucionalidad kelseniano siguen siendo herramientas aptas para diagnosticar y remediar las patologías del presente. Existe una brecha ontológica entre el texto constitucional que se enseña en las facultades y la realidad que se vive en los tribunales y palacios de gobierno.

Esta obra se propone desentrañar esa fisura. No buscamos ofrecer un manual de instituciones políticas, sino un ensayo crítico sobre la resiliencia y fragilidad del Estado de Derecho. Nos preguntamos, con una duda razonada, si es posible rescatar el espíritu garantista en contextos de profunda polarización, donde la Constitución es invocada como un arma arrojadiza contra el adversario y no como el pacto de convivencia que Marshall imaginó en Marbury v. Madison.

El análisis que aquí presentamos se aleja de las simplificaciones ideológicas. Si bien es cierto que el auge de los populismos ha tensionado las costuras del sistema, también es necesario reconocer las fallas estructurales de un constitucionalismo que, por momentos, pecó de elitista y se alejó de las demandas materiales de justicia social. La crisis de legitimidad del sistema no es solo responsabilidad de quienes buscan subvertirlo, sino también de una praxis jurídica que a menudo privilegió la forma sobre la sustancia, dejando a grandes sectores de la población en una orfandad de protección real.

A través de los capítulos que componen este volumen, transitamos desde la genealogía del poder ejecutivo y su expansión desbordada, hasta la paradoja del control de convencionalidad en Estados que han decidido dar la espalda a la supervisión internacional. El enfoque es, necesariamente, comparado; entendemos que los problemas de la región no son islas, sino síntomas de una corriente global de retroceso democrático que en América Latina adquiere matices de una crudeza particular. Se trata, en última instancia, de un llamado a la reflexión para juristas, académicos y ciudadanos sobre la necesidad de reimaginar las defensas de la Constitución en un siglo que parece haber olvidado el costo de su ausencia.

Capítulo I

La tensión entre soberanía popular y rigidez constitucional: El dilema latinoamericano

La genealogía del desencanto: del optimismo noventista al escepticismo actual

El fenómeno que hoy denominamos "crisis del constitucionalismo" en la región no puede entenderse sin retroceder a las transiciones democráticas de finales del siglo XX. En aquel entonces, la adopción de cartas políticas robustas como la brasileña de 1988 o la colombiana de 1991 se percibió como el fin de la historia autoritaria. Se creyó, quizás con un optimismo ingenuo, que la sola grafía de los derechos fundamentales en el papel tendría una fuerza normativa capaz de disciplinar por sí misma a los poderes fácticos.

La realidad, sin embargo, ha demostrado que la arquitectura institucional es permeable a las pulsiones del decisionismo político y que la "fuerza normativa de la Constitución", de la que hablaba Konrad Hesse, requiere de un sustrato de cultura democrática que no se improvisa con un decreto. La doctrina contemporánea, encabezada por figuras como Armin von Bogdandy, ha intentado rescatar la idea de un Ius Constitutionale Commune en América Latina, un esfuerzo por encontrar un lenguaje jurídico compartido que sirva de contención frente a los desbordes autoritarios (Pabon, 2019).

No obstante, este esfuerzo armonizador choca frontalmente con la fragmentación de la cultura jurídica local y la pervivencia de enclaves de autoritarismo burocrático. Mientras el neoconstitucionalismo europeo se edificó sobre una base de estabilidad económica y un consenso institucional post-guerra que priorizaba la dignidad humana sobre la razón de Estado, el modelo latinoamericano se ha visto forzado a operar en contextos de desigualdad extrema, debilidad administrativa y una desconfianza crónica en las instituciones (García, 2025).

Esta "hiperinflación de derechos", característica de las cartas magnas de la región, ha generado lo que Ferrajoli (2011) identifica como la brecha entre la normatividad y la efectividad. Al prometer un catálogo inalcanzable de prestaciones sociales sin respaldo presupuestario ni voluntad política real, la Constitución se arriesga a perder su carácter de norma vinculante para convertirse en un mero horizonte retórico. La brecha de legitimidad se ensancha cuando el ciudadano percibe que el texto constitucional es un objeto de lujo inaccesible, mientras que para el poder político es un obstáculo que debe ser sorteado o redefinido mediante el uso de la jurisdicción constitucional.

La falacia de la refundación perpetua y el constitucionalismo de "tabula rasa"

Un rasgo distintivo y quizás trágico de la praxis constitucional en nuestra región es la recurrencia al poder constituyente original como un mecanismo de limpieza política. Se ha

instaurado la creencia de que cada nueva administración de corte rupturista debe traer consigo una nueva Constitución para ser considerada legítima, ignorando que la estabilidad es, en sí misma, una virtud constitucional. Este fenómeno, que algunos autores denominan "constitucionalismo contingente", reduce la norma suprema a un simple estatuto de poder del vencedor de turno, despojándola de su función de pacto intergeneracional (Silva, 2019).

Cuando el derecho constitucional se desprende de su vocación de permanencia, la seguridad jurídica se convierte en una entelequia. En este punto, resulta necesario invocar la advertencia de Karl Loewenstein sobre las constituciones "nominales" y "semánticas". En gran parte de Latinoamérica, nos encontramos ante textos que, si bien poseen una fisonomía democrática impecable, funcionan como meros instrumentos de propaganda o como formalizaciones de una estructura de mando ya decidida en la penumbra de los acuerdos de élite o en la voluntad de un líder carismático.

La rigidez constitucional, lejos de ser un obstáculo para el progreso o una "mano muerta" que oprime a las generaciones presentes, debe entenderse como la garantía última del ciudadano frente a la transitoriedad de las mayorías. La paradoja del constitucionalismo latinoamericano radica en que hemos construido sistemas con una rigidez formal extrema que, en la práctica, son sumamente plásticos ante la presión política. El uso abusivo del poder de reforma constitucional ha permitido que principios que deberían ser inamovibles como la alternancia en el poder o la independencia judicial sean modificados bajo la apariencia de una "actualización" necesaria de la voluntad popular.

La "Sala de Máquinas" y la desconexión entre derechos y estructura

Roberto Gargarella (2014) ha planteado una tesis fundamental para comprender esta crisis: el divorcio entre el ambicioso catálogo de derechos y la "sala de máquinas" de la Constitución. Mientras las reformas constitucionales de las últimas décadas se han centrado en ampliar las declaraciones de derechos y las garantías procesales, la estructura del poder ha permanecido prácticamente intacta, manteniendo un diseño decimonónico basado en la concentración del mando en el Ejecutivo.

Esta asimetría genera una tensión constante. Por un lado, una ciudadanía consciente de sus derechos que acude en masa a los tribunales (la "judicialización de la política"); por otro, un aparato estatal que no tiene la estructura orgánica para dar respuesta a esas demandas. El resultado es una fatiga democrática donde la Constitución termina siendo vista como el problema y no como la solución. La verdadera reforma constitucional en la región no debería pasar por añadir más artículos a la lista de deseos, sino por rediseñar la arquitectura del poder para que este sea efectivamente controlado y distribuido.

El proceso de "desconstitucionalización" desde el estrado

Resulta preocupante observar cómo ciertos tribunales, bajo la apariencia de una interpretación evolutiva o un activismo transformador, terminan por vaciar de contenido preceptos constitucionales claros. La técnica de la ponderación, cuando carece de una metodología rigurosa y se aplica en contextos de debilidad institucional, se desliza peligrosamente hacia el subjetivismo judicial. Como sostiene la crítica de Habermas hacia la "jurisprudencia de valores", el riesgo de que los jueces se conviertan en legisladores de facto es real cuando se abandona el anclaje en el texto y el procedimiento en favor de una "moralidad política" que suele coincidir con la del poder de turno.

En el contexto regional, esta deriva se agrava por la captura de las altas cortes. El análisis de la jurisprudencia reciente en diversos países muestra un patrón inquietante: el uso de un lenguaje técnico-jurídico impecable citando a Alexy, Dworkin o la jurisprudencia de la Corte Interamericana para justificar la supresión de controles interorgánicos o la extensión de mandatos. Se trata de un "formalismo mágico" donde la cita doctrinaria sirve de velo para la capitulación del derecho ante la conveniencia política.

Este vaciamiento del contenido constitucional desde el estrado es quizás más peligroso que la ruptura violenta del orden jurídico. Mientras el golpe de Estado tradicional es fácilmente identificable y genera condena internacional, la erosión lenta y "legal" de las garantías erosiona la democracia desde dentro, manteniendo las formas, pero destruyendo la sustancia. El juez constitucional, llamado a ser el guardián de la norma, se convierte en el arquitecto de su desmantelamiento (Benavides, 2018).

La desconfianza en la interpretación original y la deriva hacia el decisionismo

La crisis de la rigidez constitucional también se manifiesta en la pérdida de respeto por los límites del lenguaje normativo. Si bien es cierto que la Constitución es un "instrumento vivo" que debe adaptarse a los cambios sociales, esta premisa no puede autorizar al intérprete a decir que la norma dice exactamente lo contrario de lo que establece su texto claro. En varios países de la región, hemos visto cómo prohibiciones explícitas de reelección han sido interpretadas como "restricciones desproporcionadas a los derechos políticos", en una pirueta argumentativa que sacrifica la estabilidad del sistema por el interés personal de un mandatario (López, 2026).

Esta deriva decisionista ignora que la Constitución es, ante todo, un límite. Si el intérprete puede modificar la esencia del pacto constitucional sin pasar por los procedimientos de reforma previstos, la Constitución deja de ser la norma suprema para convertirse en un objeto de plastilina en manos del tribunal constitucional. La recuperación del Estado de Derecho en

América Latina exige, por tanto, un retorno a una interpretación que respete la integridad del texto y que reconozca que la soberanía popular se expresa tanto en la voluntad de cambio como en la voluntad de permanecer atado a las reglas del juego que uno mismo se dio en el momento constituyente (Garrido, 2021).

Capítulo II

La metamorfosis del hiperpresidencialismo: Entre la delegación y el autoritarismo competitivo

El Ejecutivo como centro de gravedad del sistema

La división de poderes en América Latina ha sido históricamente una aspiración más que una realidad operativa. La figura del presidente no solo detenta la jefatura del Estado y del Gobierno, sino que, en la práctica, se ha erigido como el principal legislador a través del abuso de los decretos de necesidad y urgencia y las facultades delegadas. Esta hipertrofia del Ejecutivo ha desplazado el eje de la deliberación democrática desde los parlamentos hacia los palacios de gobierno, generando una atrofia del debate público que es vital para la salud de cualquier República.

Guillermo O'Donnell (1994) acuñó el término "democracia delegativa" para describir aquellos regímenes donde el triunfo electoral se interpreta como un cheque en blanco para gobernar sin rendición de cuentas. En estos escenarios, el control parlamentario se percibe como un estorbo al "mandato popular" o una herramienta de obstruccionismo de las élites desplazadas. La crisis actual radica en que este modelo no solo se mantiene, sino que se ha sofisticado mediante el control de la agenda pública a través de medios estatales y la colonización de los organismos de control (Procuradurías, Contralorías y Defensorías).

Esta metamorfosis ha dado lugar a lo que Steven Levitsky denomina "autoritarismo competitivo", donde las instituciones democráticas formales existen y son utilizadas para obtener y ejercer el poder, pero las reglas del juego se inclinan tan marcadamente a favor del Ejecutivo que la competencia política se vuelve ilusoria. La Constitución, en este contexto, sufre una mutación silenciosa: sus artículos permanecen intactos, pero su interpretación se ajusta a la voluntad de quien ostenta el mando, transformando la supremacía constitucional en una supremacía política disfrazada de legalidad.

El presupuesto como herramienta de subordinación constitucional: La asfixia financiera de los contrapesos

Uno de los mecanismos menos analizados en la doctrina clásica, pero más eficaces en la práctica, es el manejo discrecional del erario. La autonomía de los otros poderes del Estado se vuelve ilusoria si su subsistencia financiera depende de la voluntad del Ministerio de Hacienda de turno. Hemos observado casos donde la asfixia presupuestaria a los tribunales electorales o a las cortes de justicia se utiliza como una sanción tácita por decisiones incómodas al Ejecutivo, o como un mecanismo de domesticación previo a fallos de alta relevancia política

(Nogueira, 2017).

La relación entre el Derecho Constitucional y la Hacienda Pública es indisoluble; no existe libertad política sin autonomía financiera. Si la Constitución no garantiza una autarquía real para los órganos de control y el Poder Judicial, la división de poderes es simplemente una declaración lírica, un artefacto estético en el texto constitucional.

La jurisprudencia comparada muestra que pocos tribunales se han atrevido a declarar la inconstitucionalidad de omisiones presupuestarias que comprometen la independencia judicial, revelando una de las zonas grises más peligrosas de nuestro sistema: la vulnerabilidad del juez ante quien firma el cheque de su salario y el mantenimiento de sus tribunales (Cerbone, 2021).

Esta dependencia económica genera un "panóptico presupuestario" donde las cortes, conscientes de su fragilidad financiera, tienden a la autorrestricción (judicial self-restraint) no por convicción doctrinal, sino por instinto de supervivencia institucional. El presupuesto se convierte así en una norma constitucional de facto que opera por encima de la norma escrita, dictando el alcance real de las políticas públicas y la efectividad de las garantías fundamentales (Loaeza, 2020).

El "Lawfare" y la judicialización de la política: El derecho como arma de combate

El uso del aparato judicial para perseguir adversarios políticos o, por el contrario, para blindar a aliados, representa la negación misma del Estado de Derecho y el fin de la confianza en la ratio iuris. Sin embargo, el término lawfare ha sido a menudo instrumentalizado por líderes políticos para evadir responsabilidades penales legítimas, creando una niebla semántica que impide distinguir la justicia real de la persecución política (León, 2020).

Desde una perspectiva constitucional, el problema subyacente es la pérdida de la imparcialidad objetiva y la percepción de que la judicatura es un actor político más. Cuando los procesos judiciales se sincronizan con los calendarios electorales, la Constitución deja de ser un escudo protector de la libertad para convertirse en una espada de Damocles sobre la disidencia. La pregunta que nos planteamos como investigadores es: ¿cómo blindar al Poder Judicial de la polarización extrema en sociedades fracturadas?

La respuesta no parece residir en la mera proliferación de códigos de ética o reformas procedimentales, sino en una reforma estructural de los mecanismos de selección y remoción de magistrados. El clientelismo legislativo que hoy asfixia a las altas cortes debe ser reemplazado por sistemas de mérito blindados contra la injerencia de los partidos políticos. De lo contrario, seguiremos asistiendo a una "justicia de espectro político" donde el sentido del fallo depende más de la afiliación del procesado que de la evidencia en el expediente.

La normalización de la excepcionalidad: El estado de emergencia como régimen ordinario

Un fenómeno particularmente alarmante en el constitucionalismo latinoamericano contemporáneo es la "perpetuación de la excepción". Lo que originalmente fue diseñado por los constituyentes como una herramienta breve y extraordinaria para enfrentar catástrofes o amenazas inminentes al orden público, se ha transformado en una técnica de gobierno ordinaria. El abuso de los estados de excepción permite al Ejecutivo suspender garantías, legislar por decreto y eludir el control parlamentario bajo la retórica de la urgencia nacional (Quiroga, 2025).

Esta deriva hacia un "Derecho Constitucional de excepción permanente" erosiona el principio de legalidad y fomenta una cultura de la arbitrariedad. Durante la pandemia de COVID-19, observamos cómo esta tendencia se agudizó, otorgando a los Ejecutivos poderes sin precedentes que, en muchos casos, no fueron devueltos tras el cese de la emergencia.

La emergencia se convierte en el laboratorio donde se prueban nuevas formas de control social y restricción de libertades que luego se normalizan en la legislación ordinaria. La vigilancia digital, las restricciones a la movilidad y la opacidad en la contratación pública son solo algunas de las secuelas que persisten, desafiando la capacidad de resistencia de las cortes constitucionales (Blajean & Delgado, 2021).

La erosión de los controles interorgánicos: El parlamento como escribanía del poder

La teoría de los "frenos y contrapesos" de Montesquieu presuponía actores institucionales que defenderían sus fueros con celo y ambición. En el constitucionalismo latinoamericano actual, observamos a menudo lo contrario: una abdicación voluntaria de facultades por parte de los Congresos en favor del Ejecutivo. Esta renuncia está motivada por la disciplina partidaria ferrerea, el intercambio de favores políticos (el llamado "presupuesto participativo" o clientelista) y la pérdida de prestigio técnico de los legisladores (Terradillos, 2024).

Este "parlamentarismo de fachada" deja al ciudadano en una orfandad jurídica absoluta. Cuando el legislativo renuncia a su función fiscalizadora y se convierte en una correa de transmisión de los deseos presidenciales, la justicia constitucional queda como la única y última línea de defensa. Pero una corte aislada, sin el apoyo de un parlamento vigoroso y de una opinión pública informada, es un guardián frágil que termina, tarde o temprano, siendo arrollado por la aplanadora del poder ejecutivo o cooptado mediante procesos de selección amañados.

La historia reciente de la región está plagada de estos "golpes institucionales" de baja intensidad. No requieren tanques en las calles ni la suspensión formal del orden constitucional;

se bastan con la inacción deliberada de quienes debían proteger la Constitución y la complacencia de una ciudadanía que, ante la ineficacia del sistema para resolver sus problemas básicos, termina por preferir la eficiencia autoritaria sobre la parsimonia democrática (Quiñónez, 2025).

Capítulo III

El bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad: ¿soberanía nacional o tutela internacional?

La mutación de la jerarquía: El artículo 424 y la cláusula de favorabilidad como ruptura del orden kelseniano

En Ecuador, la noción clásica de la pirámide kelseniana, que durante casi un siglo dictó la rigidez de la jerarquía normativa, no solo ha sido superada, sino que ha sido reemplazada por un modelo de "red normativa" o "constelación axiológica". Mientras que en otras jurisdicciones regionales como la mexicana o la argentina el bloque de constitucionalidad es una construcción pretoriana (jurisprudencial), en nuestra Constitución de 2008 este concepto posee un anclaje textual directo, imperativo y disruptivo (Rincón, 2023).

El artículo 424, inciso segundo, establece una regla que, desde la teoría pura del derecho, resulta revolucionaria: los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables que los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Esta "cláusula de favorabilidad" rompe la rigidez de la jerarquía formal. Como abogados investigadores, observamos que en Ecuador el Bloque de Constitucionalidad no solo integra normas, sino que genera lo que denominamos una jerarquía móvil o funcional.

Esto implica que la cúspide del ordenamiento no es un texto estático, sino un estándar de protección. Bajo esta lógica, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) deja de ser un techo para convertirse en un piso mínimo; la norma (sea interna o internacional) que mejor proteja el derecho humano en juego desplaza a las demás, independientemente de su origen formal, sin embargo, esta porosidad ha generado lo que la Corte Constitucional ecuatoriana ha intentado disciplinar para evitar el caos jurídico. En dictámenes como el 001-16-PJO-CC, se ha establecido que, si bien el bloque es vinculante y de aplicación directa, la Corte Constitucional es el único órgano que puede realizar la interpretación definitiva de esa compatibilidad.

Esta "reserva de interpretación" es el mecanismo de defensa del sistema frente a la dispersión: evita que cualquier operador jurídico, bajo el pretexto de la favorabilidad, desarticule la coherencia del sistema jurídico nacional (Fuentes & Cárdenas, 2021).

La integración del Soft Law y la jurisprudencia interamericana en el bloque

Un aspecto que añade volumen y complejidad a nuestra investigación es la inclusión de instrumentos que no son tratados en el sentido estricto de la Convención de Viena. Nos referimos al Soft Law: observaciones generales de los comités de la ONU, informes de la CIDH

y directrices internacionales. En el foro ecuatoriano, existe una tendencia creciente a considerar que estos instrumentos, si bien no son ratificados por la Asamblea Nacional, integran el bloque como criterios de interpretación obligatoria.

Esto plantea un dilema dogmático: ¿hasta qué punto un informe de un relator especial de Naciones Unidas puede obligar a un juez ecuatoriano a inaplicar una ley interna? La respuesta en Ecuador se ha inclinado hacia un "bloque de constitucionalidad lato sensu". Esta apertura total, si bien garantiza una protección de vanguardia, pone en jaque el principio de legalidad. El ciudadano ya no sabe a ciencia cierta cuál es la norma vigente si esta puede ser desplazada por una recomendación internacional de reciente publicación. La seguridad jurídica, protegida en el artículo 82 de la CRE, entra en una tensión dialéctica con el principio de pro homine (Barona & Tescaroli, 2018).

El Control de Convencionalidad y la Corte IDH: El impacto en la justicia ordinaria y la transformación del litigio

Si el bloque es la estructura, el control de convencionalidad es el motor que dinamiza el sistema. En Ecuador, tras casos emblemáticos ante la Corte IDH como El Universo vs. Ecuador (libertad de expresión), Guevara Díaz vs. Ecuador (derecho al trabajo) o Tibi vs. Ecuador (debido proceso), se ha consolidado la obligación de todos los jueces (no solo los constitucionales) de aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Esta doctrina, nacida en el caso Almonacid Arellano, ha transformado al magistrado de base en un centinela interamericano (Hitters, 2017).

Esta transformación se refleja vívidamente en la práctica forense actual. El abogado ecuatoriano ya no limita sus alegatos al Código Orgánico Integral Penal (COIP) o al Código Orgánico General de Procesos (COGEP); ahora invoca directamente el "estándar interamericano" como norma de aplicación inmediata. En audiencias de casación o apelación, es común observar que la ratio decidendi de una sentencia de la Corte IDH tiene mayor peso argumentativo que la propia ley nacional. Hemos pasado de un legalismo ciego a un "convencionalismo militante".

Sin embargo, este avance presenta un desafío técnico crítico: la dispersión interpretativa. Al ser Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, existe el riesgo de que los jueces de instancia, en nombre del control de convencionalidad, desatiendan las reglas procesales básicas o la seguridad jurídica. La pregunta que resuena en las salas de justicia de Guayaquil, Quito o Cuenca es: ¿puede un juez de primer nivel inaplicar una ley clara del COIP alegando una interpretación personal de la Convención? La Corte Constitucional ha respondido con la

figura de la consulta de norma (Art. 428 de la CRE). Este mecanismo obliga al juez que duda de la convencionalidad de una ley a suspender el proceso y consultar a la CC, evitando así que el sistema se fragmente en mil interpretaciones subjetivas de lo que es "convencional".

El conflicto de la "Última Palabra": Soberanía jurisdiccional vs. Sentencias Internacionales

Ecuador ha sido escenario de uno de los "choques de trenes" más profundos de la región. El punto de inflexión fue, sin duda, la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH sobre identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. La decisión de la Corte Constitucional en los casos de matrimonio civil igualitario (Sentencias 10-18-CN y 11-18-CN) no solo fue un hito en derechos civiles, sino una declaración de principios sobre la jerarquía de las fuentes (Rosas, 2025).

En dichos fallos, la CC determinó que una Opinión Consultiva de la Corte IDH —que técnicamente no resuelve un caso contencioso contra el Estado tiene la fuerza suficiente para modificar la interpretación de la Constitución. La Corte decidió que la OC-24/17 integraba el bloque de constitucionalidad y que, por vía interpretativa, se debía entender que el artículo 67 de la CRE no prohibía el matrimonio entre personas del mismo sexo, a pesar de que el texto constitucional mencionaba la unión entre "hombre y mujer".

Esta postura, aunque celebrada por los defensores de los derechos humanos, genera dudas razonadas desde la teoría democrática. Nos preguntamos como autores: ¿hasta qué punto la "convencionalización" total del derecho ecuatoriano desdibuja la voluntad constituyente? Cuando un tribunal internacional, por vía consultiva, altera el sentido de un texto aprobado en referéndum por el pueblo ecuatoriano, se produce una cesión de soberanía jurídica sin precedentes. Este fenómeno puede alimentar, irónicamente, discursos populistas de "resistencia soberana" que utilicen la identidad nacional como excusa para desacatar estándares internacionales legítimos.

La ejecución de sentencias internacionales y el problema de la "reparación integral"

Otro vértice de este capítulo es la ejecución de las sentencias de la Corte IDH en territorio ecuatoriano. Ecuador ha sido históricamente un país que acata las sentencias internacionales, pero la fase de ejecución es donde la teoría choca con la burocracia. Las reparaciones integrales a menudo exigen actos simbólicos (disculpas públicas), reformas legislativas y pagos indemnizatorios millonarios (Aguirre & Alarcón, 2018).

Desde la perspectiva de la práctica profesional, observamos que el Estado ecuatoriano

carece de un mecanismo procesal ágil para la ejecución inmediata de estas reparaciones. Muchas veces, las víctimas deben interponer una Acción de Incumplimiento ante la propia Corte Constitucional para que el Ministerio de Finanzas o la Asamblea Nacional cumplan con lo dispuesto en San José.

Esto genera una doble victimización y pone de manifiesto que el bloque de constitucionalidad es, en ocasiones, más fuerte en la retórica judicial que en la eficacia administrativa. La supremacía de los tratados no debe ser solo un ejercicio académico, sino una realidad operativa que no dependa de la voluntad política del gobierno de turno.

El rol del juez ecuatoriano en la construcción del derecho regional

Como apartado final, es imperativo analizar el rol proactivo que ha tomado la Corte Constitucional del Ecuador en los últimos años. Nuestra Corte ya no es solo una receptora pasiva de estándares internacionales; ha comenzado a emitir sentencias que son citadas por otros tribunales de la región, especialmente en temas de derechos de la naturaleza y derechos de los pueblos indígenas.

Este "diálogo transjudicial" permite que el bloque de constitucionalidad sea una calle de doble sentido. Ecuador aporta al acervo regional su cosmovisión andina y su protección reforzada a los ecosistemas, influyendo en la forma en que la propia Corte IDH entiende hoy los derechos ambientales. Así, el constitucionalismo ecuatoriano se sitúa no solo como un alumno del sistema interamericano, sino como uno de sus arquitectos más innovadores, desafiando las fronteras tradicionales de lo que entendemos por "derechos" en el siglo XXI (Mejía, 2025).

Capítulo IV

El sumak kawsay y la pacha mama: Disrupción ontológica y justiciabilidad de los derechos sociales en el modelo ecuatoriano

La ruptura del antropocentrismo: El artículo 71 de la Constitución y el nuevo sujeto de derechos

Ecuador marcó un hito en la historia del constitucionalismo universal al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución de 2008. Esta decisión no fue un simple giro retórico ni una concesión poética al pensamiento ancestral; representó una fractura epistemológica con la tradición jurídica de Occidente que ha imperado desde la Ilustración. Mientras que el derecho clásico siempre visualizó a la naturaleza como un objeto de apropiación, una res nullius o una cosa susceptible de dominio y explotación indiscriminada, el texto de Montecristi le otorga una identidad jurídica propia y autónoma.

El artículo 71 establece que la Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Esta innovación nos obliga a repensar la teoría del derecho desde sus cimientos más elementales. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente en sentencias hitos como la 1149-19-JP/21 relativa al Bosque Protector Los Cedros, ha dejado claro que los derechos de la naturaleza no son una simple extensión de los derechos humanos ambientales o del derecho a un ambiente sano.

Existe una autonomía sustancial: la naturaleza posee derechos propios que pueden y deben ser defendidos incluso si no existe una afectación directa, patrimonial o física al ser humano. Esta distinción es vital en la práctica forense ecuatoriana, ya que permite la interposición de garantías jurisdiccionales por cualquier ciudadano, colectividad o pueblo, invocando la protección de un ecosistema por su valor intrínseco y no por la utilidad que este preste a la sociedad (Simón, 2019).

La transición del esquema de tutela ambiental clásico al reconocimiento de la subjetividad jurídica de la naturaleza implica que el Estado ya no actúa meramente como un administrador de recursos, sino como un garante de la vida en todas sus formas. La naturaleza deja de ser un invitado pasivo en los procesos judiciales para convertirse en el actor central cuya existencia determina la validez de los actos administrativos y las concesiones estatales. Esto genera una colisión directa con la visión civilista de la propiedad, donde el dueño de un predio ya no posee una potestad absoluta, sino que su derecho está supeditado a la integridad biótica del entorno que habita.

El Sumak Kawsay como parámetro de interpretación de los derechos sociales y el régimen de desarrollo

El Buen Vivir, o Sumak Kawsay, se erige como el eje transversal de todo el ordenamiento jurídico y político del Estado ecuatoriano. No debe entenderse como un concepto estático, folclórico o meramente aspiracional, sino como un principio dinámico que redefine la relación entre el Estado, la sociedad y el ciudadano (Cardoso et al., 2016).

En el ámbito de los derechos sociales, tales como la salud, la educación, la vivienda y el acceso al agua, el Sumak Kawsay impone una obligación de progresividad que va mucho más allá de la mera prestación burocrática de servicios públicos. Se trata de una visión integral de la vida donde la satisfacción de las necesidades materiales debe estar en armonía con el entorno natural y el respeto a la identidad cultural de los pueblos.

La Corte Constitucional ha utilizado este parámetro para resolver conflictos complejos donde el derecho individual colisiona con el bienestar colectivo o el equilibrio ecológico. Bajo esta lógica, el Estado no solo tiene la carga de realizar prestaciones positivas, sino la obligación de planificar su política macroeconómica bajo una ética que priorice la reproducción de la vida sobre la acumulación de capital.

El análisis de la progresividad en Ecuador adquiere una dimensión distinta a la de otros países de la región debido a que el Sumak Kawsay funciona como una cláusula de interpretación obligatoria. Un retroceso en el presupuesto destinado a salud o educación no se analiza como una simple falta administrativa o una decisión política discrecional, sino como una vulneración directa del régimen de desarrollo que la Constitución mandata como norma de conducta estatal (Figuera & Cujilema, 2018).

Este principio también exige que la justicia social sea entendida en términos de equidad intergeneracional. El Sumak Kawsay nos recuerda que el bienestar presente no puede cimentarse sobre la destrucción de las bases materiales de las generaciones futuras. Por tanto, el juez constitucional, al evaluar la vulneración de un derecho social, debe considerar si la solución propuesta es sostenible en el tiempo y si respeta los límites biofísicos del territorio. La justicia en el modelo ecuatoriano es, en esencia, una justicia redistributiva que busca la armonía y no simplemente la satisfacción de demandas individuales desconectadas del tejido social y ambiental (Jiménez & Fernández, 2016).

La reserva de lo posible frente al núcleo esencial en una economía dolarizada y restrictiva

Ecuador enfrenta un desafío estructural único al poseer una Constitución hiper-garantista en un contexto de restricción fiscal permanente y una economía dolarizada que limita

sus herramientas de política monetaria. El artículo 11, numeral 8 de la Constitución prohíbe de forma tajante cualquier medida de carácter regresivo que disminuya el ejercicio de los derechos. No obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas suele invocar de forma sistemática la doctrina de la reserva de lo posible para justificar la carencia de insumos médicos, la falta de infraestructura escolar o la mora en el pago de pensiones jubilares.

Nuestra investigación identifica una tensión creciente y peligrosa en los tribunales nacionales. Por un lado, jueces de instancia que, amparados en el activismo judicial, dictan medidas cautelares u órdenes de pago inmediatas para tratamientos médicos de altísimo costo que el sistema de salud pública no puede procesar con agilidad. Por otro lado, una administración pública que alega la inexistencia material de partidas presupuestarias o la rigidez de la caja fiscal. La Corte Constitucional ha intentado equilibrar estos extremos mediante la aplicación rigurosa de la teoría del núcleo esencial de los derechos (Arteaga et al., 2025).

En sentencias de gran calado como la 679-18-JP/20, la Corte determinó que la escasez de recursos no puede ser esgrimida como una excusa absoluta para que el Estado abandone su obligación primaria de proteger la vida y la dignidad humana. El derecho a la salud es exigible de forma inmediata cuando el riesgo es inminente y compromete la integridad del individuo, desplazando cualquier consideración técnica o contable de la hacienda pública. Sin embargo, esta prevalencia del derecho sobre el presupuesto genera un problema de gestión que los jueces no siempre alcanzan a dimensionar, creando una brecha entre la orden judicial y la posibilidad real de cumplimiento, lo que a la larga erosiona la credibilidad del sistema de justicia constitucional.

La operatividad de la Reparación Integral y la saturación de la Acción de Incumplimiento

Uno de los mayores obstáculos en el sistema constitucional ecuatoriano es la brecha abismal que separa la sentencia de su ejecución material. Tenemos un catálogo de derechos sociales de vanguardia y una jurisprudencia progresista, pero la fase de cumplimiento es el verdadero punto ciego del modelo.

La reparación integral no se agota en la simple compensación económica o en la entrega de una suma de dinero; por el contrario, exige la restitución del derecho a su estado anterior, la rehabilitación física y psicológica de la víctima, medidas de satisfacción simbólica y, fundamentalmente, garantías de no repetición que obliguen a reformar los procedimientos institucionales defectuosos (Granda & Herrera, 2020).

En casos relacionados con la seguridad social y la salud pública, observamos que las instituciones del Ejecutivo a menudo dilatan el cumplimiento de las sentencias mediante

laberintos burocráticos, obligando a las víctimas a recurrir de forma masiva a la Acción de Incumplimiento ante la Corte Constitucional.

Esta saturación del máximo tribunal demuestra que el sistema judicial ordinario está asumiendo, por la vía del conflicto, funciones que deberían resolverse mediante una política pública eficiente y preventiva. La judicialización extrema de los derechos sociales en Ecuador es el síntoma de un Estado que falla en su planificación básica y que solo reacciona ante la presión del mandato judicial. El reto para el jurista contemporáneo y para los órganos de control es diseñar mecanismos de seguimiento que no dependan exclusivamente de la voluntad del funcionario de turno (Benavides, 2019).

Es necesario que las sentencias constitucionales se integren en la planificación operativa anual de las instituciones, de modo que el presupuesto para reparar derechos vulnerados no sea visto como un gasto imprevisto, sino como una obligación legal prioritaria. Si el derecho constitucional no logra aterrizar en la realidad material del ciudadano, corre el riesgo de convertirse en un derecho de élite, accesible solo para quienes poseen el tiempo y los recursos para sostener un litigio prolongado contra la maquinaria estatal.

El extractivismo vs. la Constitución: La minería y el petróleo en el banquillo de la justicia

Ecuador es un país cuya estructura económica depende críticamente de la extracción de recursos naturales no renovables, lo cual genera un choque frontal y constante con los derechos de la Pacha Mama y las visiones territoriales de los pueblos indígenas. Este es, sin duda, el campo de batalla más complejo y de mayor tensión en el constitucionalismo nacional contemporáneo (Fonseca et al., 2025).

La Corte Constitucional ha tenido que resolver dilemas de gran escala sobre si las concesiones mineras o petroleras otorgadas por el Estado cumplen con los estándares de consulta previa, libre e informada, así como con el respeto absoluto a los ciclos vitales de la naturaleza. El precedente sentado en el caso de la comunidad de Sinangoe y reafirmado con vigor en el fallo de Los Cedros establece que el principio de precaución ambiental debe prevalecer sobre la certeza económica.

Si existe una duda razonable sobre la posibilidad de un daño grave o irreversible que una actividad extractiva pueda causar a un ecosistema sensible, el Estado tiene la obligación constitucional de abstenerse de realizarla o autorizarla. Esta postura ha generado una oleada de críticas desde los sectores productivos y gubernamentales, quienes perciben en la justicia constitucional un obstáculo insalvable para el crecimiento económico y la atracción de inversiones extranjeras (Ceppi, 2022).

No obstante, como autores sostenemos que el modelo ecuatoriano propone una transición civilizatoria hacia una economía post-extractivista. La Constitución de 2008 no prohíbe el uso de los recursos naturales, pero impone condiciones de sostenibilidad tan rigurosas que obligan al Estado a ser mucho más eficiente, transparente y cuidadoso en su gestión.

El desarrollo nacional no puede justificarse si se cimenta sobre la destrucción de la biodiversidad o el desplazamiento de comunidades ancestrales. La consulta previa no es un mero trámite administrativo, sino un proceso de diálogo intercultural que reconoce la autoridad de los pueblos sobre sus territorios, desafiando la visión centralista del poder ejecutivo.

La naturaleza como titular de la Acción de Protección y la inversión de la carga de la prueba

Para el litigante ecuatoriano, la defensa de la naturaleza presenta retos procesales que no tienen parangón en otras ramas del derecho. La primera pregunta que surge en el foro es cómo se prueba el daño a un ecosistema, a un río o a un bosque cuando el sujeto afectado no tiene voz propia.

La jurisprudencia ecuatoriana ha evolucionado hacia una aplicación agresiva del principio in dubio pro natura, lo que conlleva la inversión de la carga de la prueba en procesos ambientales. Esto significa que no es el accionante quien debe demostrar el daño, sino que es el demandado, ya sea el Estado o una empresa privada, quien debe acreditar con certeza técnica que su actividad no causa ni causará una afectación significativa al entorno. En este contexto, la prueba pericial biológica, hidrológica y científica ha desplazado casi por completo a la prueba testimonial clásica.

Los jueces constitucionales se ven obligados a interpretar informes técnicos complejos para determinar si se ha vulnerado la estructura o las funciones de un ecosistema. El artículo 72 de la Constitución reconoce además el derecho autónomo de la naturaleza a la restauración, la cual es independiente del deber del Estado de indemnizar a las personas naturales o jurídicas afectadas por un daño ambiental. Estamos ante una justicia ecológica que busca retornar el ecosistema a su estado original, o lo más cercano posible a él, priorizando la resiliencia de la naturaleza sobre la compensación monetaria.

En la práctica judicial de los últimos años, esto ha derivado en sentencias que ordenan el cierre definitivo de proyectos hidroeléctricos, la paralización inmediata de actividades mineras en zonas de alta biodiversidad y la remediación integral de pasivos ambientales históricos en la región amazónica. Ecuador se ha convertido en el principal referente global donde el derecho administrativo y el derecho económico se ven constantemente cuestionados y

limitados por la fuerza expansiva y protectora de los derechos de la naturaleza (Borja et al., 2024). Esta realidad procesal exige que los abogados y funcionarios públicos desarrollen una sensibilidad técnica y ética que supere el legalismo tradicional, entendiendo que la protección del medio ambiente es la garantía última de la supervivencia de la propia especie humana.

Tensiones entre la seguridad jurídica y la evolución del estándar ambiental

La expansión de los derechos de la naturaleza ha generado un debate intenso sobre la seguridad jurídica de las inversiones de largo plazo. Cuando una empresa obtiene un permiso ambiental bajo una normativa vigente y, años después, la Corte Constitucional cambia el estándar de protección o amplía el alcance de los derechos de la naturaleza, se produce una situación de incertidumbre (Sarmiento & Ochoa, 2024).

El sector empresarial argumenta que estas decisiones vulneran la confianza legítima y el derecho a la propiedad. Sin embargo, la jurisprudencia ecuatoriana ha sostenido que la seguridad jurídica no puede ser entendida como la petrificación del derecho, especialmente cuando se trata de la protección de la vida y el ecosistema.

Este conflicto obliga a que el Estado diseñe marcos regulatorios mucho más previsibles pero que, al mismo tiempo, incorporen cláusulas de revisión basadas en la evidencia científica. La evolución del estándar ambiental no es un capricho judicial, sino una respuesta a la crisis climática y al agotamiento de los recursos.

El juez ecuatoriano se encuentra en la difícil posición de arbitrar entre la necesidad de estabilidad económica y la urgencia de preservar los ciclos vitales de la Pacha Mama. La solución a largo plazo no radica en disminuir la protección constitucional, sino en elevar la calidad técnica de la administración pública para que los permisos ambientales sean otorgados bajo criterios de rigor absoluto que minimicen la posibilidad de futuras impugnaciones judiciales.

La justicia ecológica en Ecuador es, por tanto, una invitación a la innovación institucional. Requiere que las universidades, los centros de investigación y los organismos del Estado colaboren en la creación de indicadores de salud ecosistémica que puedan ser utilizados en los procesos judiciales.

Solo mediante una simbiosis entre el rigor científico y la firmeza jurídica se podrá consolidar un modelo de desarrollo que sea verdaderamente compatible con el Sumak Kawsay. El camino recorrido desde 2008 hasta la actualidad demuestra que Ecuador ha decidido tomar la senda más difícil pero la más coherente con los desafíos del siglo XXI, poniendo a la vida en el centro del debate constitucional (Torres & Velandia, 2022).

Capítulo V

La metamorfosis del control de constitucionalidad: Del modelo kelseniano al neoconstitucionalismo transformador

La evolución de la Corte Constitucional ecuatoriana no puede entenderse sin analizar el tránsito de un sistema de justicia constitucional formalista hacia uno de carácter sustantivo. Bajo la Constitución de 1998, el entonces Tribunal Constitucional operaba bajo una lógica de control de legalidad extendido; sin embargo, el modelo de 2008 erige a la Corte como el órgano que garantiza la vigencia de los derechos a través de una interpretación que no se limita a la literalidad de la norma.

Este activismo transformador implica que la Corte asume una responsabilidad ética sobre los resultados de sus decisiones en la realidad social. Este fenómeno ha generado que la Corte emita sentencias que la doctrina califica como "aditivas" o "sustitutivas". En el contexto ecuatoriano, cuando la Corte detecta una omisión legislativa que vulnera un derecho fundamental, no se limita a exhortar al legislador, sino que, en ocasiones, dicta reglas provisionales de aplicación inmediata para llenar el vacío jurídico.

Esto ocurrió, por ejemplo, en la regulación de la objeción de conciencia o en los protocolos para el acceso a servicios de salud reproductiva. Esta capacidad de "legislar" de forma excepcional es lo que coloca a la Corte en el epicentro de la crítica política, pero es también la herramienta que permite que la Constitución no sea una hoja de papel frente a la inacción de la Asamblea Nacional (Olvera, 2024).

La Acción Extraordinaria de Protección como termómetro de la desconfianza institucional

La Acción Extraordinaria de Protección (EP) representa más del 80% de la carga procesal de la Corte Constitucional. Su diseño, orientado a corregir violaciones al debido proceso en sentencias ejecutoriadas, ha mutado en la práctica en una especie de "casación constitucional". Esta saturación no es producto de un error de diseño procesal, sino un síntoma de la crisis de calidad en la justicia ordinaria. Los abogados en Ecuador perciben que los jueces civiles, penales o laborales a menudo fallan ignorando los principios constitucionales, lo que obliga a la Corte a actuar como una instancia de corrección permanente.

El reto de la Corte ha sido establecer filtros de admisibilidad que no vulneren el derecho al acceso a la justicia. Mediante la creación de "tesis de procedencia", el tribunal ha intentado delimitar que la EP no es para discutir la valoración de la prueba o la interpretación de la ley ordinaria, sino exclusivamente para analizar si se vulneraron derechos fundamentales en el iter

procesal, sin embargo, la línea divisoria es tenue. Como resultado, la Corte ha tenido que desarrollar una jurisprudencia exhaustiva sobre la motivación judicial, estableciendo el "test de motivación" que obliga a todos los jueces del país a justificar sus fallos bajo parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

El control constitucional de los actos administrativos: El fin de la discrecionalidad absoluta

Tradicionalmente, la administración pública en Ecuador gozaba de una zona de inmunidad bajo la figura de la discrecionalidad técnica. La actual jurisprudencia de la Corte ha desmantelado esta visión, sosteniendo que no existe acto administrativo que no esté sujeto al control de constitucionalidad. Esto significa que las decisiones de ministerios, agencias de control y municipios deben estar alineadas con el bloque de constitucionalidad.

El impacto de esta postura es masivo en áreas como el derecho minero, petrolero y de telecomunicaciones, donde actos administrativos que antes eran considerados intocables ahora son anulados si no respetaron la consulta previa o los derechos de la naturaleza (Ruiz, 2025).

Esta expansión del control ha generado una reacción alérgica en el Ejecutivo, que ve en la Corte un obstáculo para la ejecución de la política pública. No obstante, la Corte ha argumentado que su intervención no busca sustituir la voluntad de la administración, sino asegurar que dicha voluntad se mantenga dentro de los cauces democráticos. El concepto de "debido proceso administrativo" ha sido robustecido, exigiendo que cualquier sanción o retiro de derechos por parte del Estado cuente con una base argumentativa sólida que no solo cite el reglamento, sino que analice la proporcionalidad de la medida frente al derecho afectado.

La independencia judicial frente a la "dictadura de los plazos" y la asfixia operativa

Uno de los mecanismos de asedio más sutiles contra la Corte es la imposición de plazos procesales imposibles combinada con un presupuesto deficitario. Mientras la ley exige celeridad en la resolución de acciones de protección o incumplimiento, la cantidad de causas que ingresan anualmente supera por mucho la capacidad operativa del personal técnico de la Corte. Este escenario crea un cuello de botella que los sectores políticos utilizan para acusar a los magistrados de negligencia o selectividad en el despacho de causas (Fuentes, 2019).

La independencia judicial en Ecuador se juega en el terreno de la autonomía financiera. Cuando el Ministerio de Finanzas retiene recursos destinados a la Corte o cuando se reduce el presupuesto de sus unidades de seguimiento, se está atacando directamente la eficacia de sus sentencias. Una Corte que no puede contratar peritos para verificar el daño ambiental o que no tiene personal para supervisar el cumplimiento de reparaciones en provincias remotas, es una

Corte debilitada. Por tanto, la lucha por la independencia no es solo doctrinaria, sino material: sin recursos, la supremacía constitucional se vuelve retórica.

El diálogo transjudicial y la integración del Estándar Interamericano

La Corte Constitucional ecuatoriana ha pasado de ser una receptora de jurisprudencia extranjera a ser una interlocutora activa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La integración del bloque de constitucionalidad ha obligado a los magistrados a realizar un ejercicio de "control de convencionalidad" de oficio. Esto implica que, incluso si las partes no lo invocan, la Corte debe analizar si la norma nacional se ajusta a la Convención Americana y a la jurisprudencia de la Corte IDH.

Esta apertura internacionalista ha sido fundamental para el reconocimiento de derechos de grupos vulnerables, pero también ha generado tensiones sobre el concepto de soberanía. Los críticos sostienen que la Corte entrega las llaves del ordenamiento jurídico a tribunales extranjeros.

La respuesta de la magistratura ha sido equilibrada: se asume el estándar internacional como un piso mínimo, pero se reserva la facultad de elevar dicho estándar según la realidad nacional. Este "diálogo de cortes" permite que Ecuador influya en la región, especialmente en temas donde el país tiene una vanguardia reconocida, como los derechos de los pueblos indígenas y la justicia intercultural.

La crisis de legitimidad y el uso estratégico de la opinión pública

En la era de la posverdad, la Corte Constitucional se encuentra inmersa en una batalla por la narrativa. Cada sentencia polémica es seguida de campañas en redes sociales y medios de comunicación que buscan presionar a los jueces antes y después de la toma de decisiones. El riesgo de una "justicia por aclamación" es real. La Corte ha tenido que aprender a comunicar sus fallos de forma pedagógica, traduciendo el lenguaje técnico jurídico a un lenguaje ciudadano para evitar que las interpretaciones malintencionadas de los actores políticos socaven su autoridad (Rico et al., 2025).

La legitimidad de la Corte no reside en su popularidad, sino en la coherencia de su argumentación. Sin embargo, en un contexto de polarización extrema, la imparcialidad es confundida con deslealtad política. Si la Corte falla contra el gobierno, se la tilda de opositora; si falla a favor, de sumisa. Mantener la equidistancia requiere una integridad personal de los magistrados que va más allá de su capacidad intelectual (Reyes et al., 2025).

La historia constitucional del Ecuador está llena de cortes que cayeron por su cercanía

al poder; la actual magistratura tiene el reto histórico de romper ese ciclo, demostrando que la Constitución es un límite infranqueable incluso para los gobiernos con mayor aprobación popular.

El precedente constitucional como herramienta de estabilidad frente al caos legislativo

Ante la inestabilidad de la legislación ordinaria en Ecuador, donde las leyes cambian con cada nuevo gobierno, el precedente constitucional se ha convertido en el único anclaje de estabilidad jurídica. La Corte ha desarrollado la técnica de las "sentencias de unificación" para cerrar debates que han durado décadas. Al establecer reglas claras sobre la competencia de los jueces, la caducidad de las acciones o el alcance de los derechos laborales, la Corte está realizando una labor de codificación constitucional que suple las deficiencias del legislador.

Esta fuerza vinculante del precedente obliga a los abogados y jueces inferiores a una actualización constante. Ya no basta con conocer el código; es necesario rastrear la línea jurisprudencial de la Corte. Aquellos jueces que se apartan del precedente sin una justificación suficiente incurren en responsabilidad, lo que ha permitido una gradual armonización del sistema judicial. El precedente no es una jaula, sino una guía que permite que el derecho sea previsible, reduciendo el arbitrio y garantizando que casos iguales sean resueltos de la misma manera, un pilar fundamental de la igualdad ante la ley en un Estado de Derechos (González, 2017).

Capítulo VI

El estado de excepción permanente: La normalización de la emergencia y el ocaso de las garantías ordinarias

La patología de la urgencia: El abuso de los decretos de excepción en el Ecuador contemporáneo

El diseño constitucional de los estados de excepción en el artículo 164 de la Constitución ecuatoriana responde a la necesidad de dotar al Ejecutivo de herramientas extraordinarias para enfrentar situaciones de agresión, conflicto armado, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

No obstante, en la práctica política de la última década, se ha observado una tendencia alarmante hacia la normalización de la excepción. Lo que debería ser una medida de última ratio se ha convertido en una técnica de gobierno ordinaria para gestionar crisis de seguridad pública, conflictos sociales o incluso ineficiencias administrativas crónicas que el Estado no ha podido resolver por las vías legales comunes.

Esta recurrencia al estado de excepción genera una erosión silenciosa de las libertades fundamentales. Bajo el paraguas de la emergencia, se suspenden derechos como la libertad de tránsito, de asociación y la inviolabilidad de domicilio, a menudo sin que exista una relación de causalidad clara entre la medida adoptada y la crisis que se pretende resolver (González, 2021).

La normalización de la excepción despoja al ciudadano de la protección de las leyes ordinarias y traslada al Ejecutivo una discrecionalidad que bordea la arbitrariedad. En Ecuador, la declaración constante de estados de excepción para enfrentar la crisis carcelaria o la delincuencia organizada muestra la incapacidad de las instituciones ordinarias para gestionar el orden público, recurriendo al uso de la fuerza militar en labores de seguridad interna como una solución que, aunque se presenta como temporal, adquiere un carácter permanente en la psique social y en la gestión estatal.

La doctrina constitucional contemporánea advierte que cuando la excepción se vuelve la regla, el Estado de Derecho muta hacia un Estado de Policía. En el contexto ecuatoriano, el uso excesivo de esta figura ha permitido que el Ejecutivo eluda el debate parlamentario y la fiscalización política inmediata. La emergencia se utiliza como un mecanismo para agilizar la contratación pública y para movilizar recursos sin los controles rigurosos que exige la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo cual abre la puerta a actos de corrupción que suelen quedar ocultos bajo el manto de la urgencia.

El control automático de la Corte Constitucional como dique de contención frente al poder

Frente a la expansión del poder ejecutivo en los periodos de crisis, la Corte Constitucional ejerce un control automático y obligatorio de constitucionalidad sobre los decretos de declaratoria y las medidas de ejecución. Este control no se limita a verificar las formas o los plazos, sino que entra en un análisis sustantivo de la necesidad, proporcionalidad y temporalidad de las medidas adoptadas. La jurisprudencia de la Corte ha sido enfática en señalar que el estado de excepción no suspende la vigencia del Estado de Derecho ni otorga una patente de inmunidad al presidente de la República o a los mandos de la fuerza pública.

La Corte ha desarrollado una doctrina rigurosa para evaluar la existencia real de una grave conmoción interna. Ha establecido que no toda protesta social ni todo incremento en los índices de delincuencia justifican la suspensión de garantías. Para que el decreto sea válido, debe existir una amenaza que ponga en peligro la supervivencia del Estado o la integridad de la población de una manera que las instituciones ordinarias no puedan contener.

Sin embargo, para Araujo & Mayorga (2025), el control judicial de la excepción enfrenta límites materiales severos; la Corte a menudo recibe informes de inteligencia militar o policial que tienen carácter reservado y que son difíciles de contrastar, lo que coloca a los magistrados en la difícil posición de validar la narrativa de urgencia del Ejecutivo o arriesgarse a ser señalados como responsables de una eventual catástrofe por haber frenado las medidas de seguridad.

A pesar de estos desafíos, la Corte Constitucional ecuatoriana ha logrado modular el alcance de los decretos, declarando inconstitucionales aquellas medidas que resultan desproporcionadas, como la suspensión total del derecho a la asociación en todo el territorio nacional cuando la crisis es estrictamente carcelaria. Este control es el único freno real a la tendencia autoritaria que suele emerger en los momentos de crisis, recordando al poder que incluso en la guerra o en el desastre, la dignidad humana es un límite infranqueable.

Militarización de la seguridad pública y el riesgo de la erosión del orden civil

Un fenómeno derivado de la emergencia permanente en Ecuador es la creciente participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad ciudadana, una función que constitucionalmente corresponde a la Policía Nacional. Si bien la crisis de seguridad puede justificar una colaboración puntual, la permanencia de los militares en las calles bajo sucesivos estados de excepción desdibuja la naturaleza civil del orden público.

Esta militarización conlleva riesgos documentados de violaciones a los derechos humanos, dado que el entrenamiento militar está diseñado para el combate al enemigo en un

escenario de guerra y no para la gestión de la convivencia ciudadana, la prevención del delito o la aprehensión de civiles bajo estándares de debido proceso.

El agotamiento del modelo de excepción como respuesta única a los problemas estructurales del país es evidente. La Constitución no fue diseñada para que el Estado funcione bajo régimen de emergencia por tiempo indefinido. La tarea pendiente es el fortalecimiento de las instituciones civiles, la reforma profunda del sistema penitenciario y la inversión en políticas sociales que ataquen las causas de la violencia.

Mientras el estado de excepción siga siendo la herramienta predilecta del Ejecutivo, el constitucionalismo ecuatoriano estará en una situación de precariedad, donde los derechos no son la regla, sino la concesión de un poder que se siente permanentemente incapaz de controlar la realidad mediante el derecho ordinario.

La crisis carcelaria como detonante de la excepcionalidad sistémica

El sistema penitenciario ecuatoriano se ha convertido en el escenario principal de la declaratoria de estados de excepción. Las masacres carcelarias y el control de los centros de privación de libertad por parte de grupos de delincuencia organizada han forzado al Estado a utilizar la excepción para permitir el ingreso de las Fuerzas Armadas a las prisiones.

Esta situación ha generado una jurisprudencia específica de la Corte Constitucional, que ha recordado al Estado que las personas privadas de libertad se encuentran bajo su custodia y que la suspensión de derechos en las cárceles no puede implicar la vulneración del derecho a la vida o a la integridad personal. El problema de fondo es que el estado de excepción en las cárceles ha servido para contener la violencia momentáneamente, pero no ha resuelto el hacinamiento, la falta de presupuesto para rehabilitación ni la corrupción interna.

La Corte ha advertido que el uso de la fuerza militar en las prisiones debe ser excepcionalísimo y que el Estado debe retomar el control civil de los centros. La normalización de la intervención militar en las cárceles es un síntoma de la capitulación del Estado civil frente al crimen organizado, y el riesgo constitucional es que este modelo de control punitivo se traslade gradualmente de las prisiones hacia los barrios periféricos y la sociedad en general (Nateras & Valencia, 2020).

La temporalidad y el fraude a la Constitución mediante prórrogas encubiertas

El artículo 166 de la Constitución establece que el estado de excepción durará un máximo de sesenta días, con una prórroga de hasta treinta días adicionales. Sin embargo, la práctica política ecuatoriana ha intentado burlar estos límites mediante la expedición de nuevos

decretos de excepción apenas fenecen los anteriores, alegando que las causas, aunque similares, constituyen hechos nuevos.

La Corte Constitucional ha tenido que actuar con firmeza para impedir lo que la doctrina denomina el "fraude a la Constitución", señalando que no se puede mantener al país en emergencia perpetua mediante el simple cambio de la redacción de los decretos. Esta limitación temporal es fundamental para obligar al Ejecutivo y al Legislativo a trabajar en leyes permanentes.

Si el Estado requiere de herramientas adicionales para combatir el crimen, estas deben ser discutidas y aprobadas en la Asamblea Nacional como reformas al Código Orgánico Integral Penal o a la Ley de Seguridad Pública, permitiendo un debate democrático sobre el equilibrio entre seguridad y libertad. La excepción no puede ser un atajo para evitar el costo político de legislar con transparencia. La defensa de la temporalidad es la defensa de la normalidad democrática, y la Corte Constitucional es el guardián de que la emergencia no se convierta en el hábitat natural del ejercicio del poder en Ecuador.

Responsabilidad internacional del Estado y estándares del Sistema Interamericano

Como apartado final, el abuso de los estados de excepción coloca al Ecuador en una posición de vulnerabilidad frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 27, permite la suspensión de obligaciones en situaciones de emergencia, pero impone condiciones estrictas: debe ser una situación que amenace la independencia o seguridad del Estado, las medidas deben ser proporcionales a la gravedad, no pueden ser discriminatorias y no pueden suspender derechos inderogables como el derecho a la vida, a la integridad personal o las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha comenzado a aplicar con mayor rigor el test de convencionalidad sobre los decretos de excepción. Esto implica que el Estado no solo debe justificar la emergencia ante la Corte interna, sino que debe notificar inmediatamente a la Secretaría General de la OEA sobre la suspensión de garantías.

El incumplimiento de estos estándares internacionales puede derivar en sentencias condenatorias contra el Ecuador por parte de la Corte IDH, especialmente si se comprueba que el estado de excepción fue utilizado para reprimir la protesta social o para facilitar abusos por parte de la fuerza pública. La seguridad jurídica y la legitimidad internacional del país dependen de que el uso de la excepcionalidad se mantenga estrictamente dentro de los cauces constitucionales e internacionales.

Capítulo VII

Las garantías jurisdiccionales: Entre la protección efectiva y el abuso del derecho en el foro ecuatoriano

La Acción de Protección como mecanismo residual y directo: El conflicto de su naturaleza jurídica

La Acción de Protección es, sin duda, la joya de la corona de la Constitución de 2008. Diseñada para amparar los derechos constitucionales frente a actos u omisiones de autoridad pública no judicial, o de particulares en situaciones de desigualdad, esta garantía rompió con el modelo del antiguo amparo constitucional. En el sistema actual, la Acción de Protección no requiere el agotamiento de recursos previos, lo que la convierte en una vía directa y expedita. Sin embargo, esta facilidad de acceso ha generado un debate doctrinario profundo sobre su residualidad.

La Corte Constitucional, en sentencias como la 001-16-PJO-CC, ha intentado aclarar que, si bien es una vía directa, no debe ser utilizada para resolver controversias de mera legalidad que corresponden a la justicia ordinaria. En el ejercicio profesional, observamos que los abogados suelen "constitucionalizar" conflictos contractuales, laborales o administrativos para evadir los tiempos de la justicia ordinaria.

Esta desnaturalización de la garantía ha provocado que los jueces de instancia se vean inundados por causas que deberían tramitarse en tribunales contencioso-administrativos o civiles, desvirtuando la finalidad protectora del mecanismo y saturando el sistema con pretensiones estrictamente patrimoniales (Alcívar et al., 2025).

.

El fenómeno del "Forum Shopping" y la crisis de la competencia territorial

Uno de los problemas más graves que enfrenta la administración de justicia en Ecuador es el uso estratégico y abusivo de la competencia territorial en las garantías jurisdiccionales. El artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción puede interponerse donde se origina el acto o donde se producen sus efectos.

Esta amplitud ha permitido que litigantes interpongan acciones de protección en cantones remotos para obtener sentencias favorables sobre actos administrativos emitidos en las grandes capitales como Quito o Guayaquil. Este fenómeno, conocido como "forum shopping", ha permitido que jueces de unidades judiciales especializadas en materias como tránsito o familia resuelvan sobre contratos petroleros, concesiones mineras o destituciones de altos funcionarios del Estado.

La Corte Constitucional ha tenido que intervenir mediante jurisprudencia vinculante para castigar el abuso del derecho y el fraude a la ley, estableciendo que los jueces deben verificar rigurosamente que el accionante realmente tenga su domicilio o sufra los efectos del acto en la localidad donde demanda. No obstante, la falta de sanciones disciplinarias efectivas por parte del Consejo de la Judicatura ha permitido que esta práctica persista, erosionando la previsibilidad del derecho y convirtiendo a la justicia constitucional en una lotería territorial (Loachamin et al., 2024).

La Acción de Incumplimiento: El último resguardo frente a la ineficacia estatal

Cuando el Estado es condenado por una sentencia constitucional, su tendencia natural en el contexto burocrático ecuatoriano es la dilación. Aquí es donde cobra relevancia la Acción de Incumplimiento (IS). Esta garantía permite que la Corte Constitucional tome conocimiento directo del desacato y dicte medidas coercitivas para asegurar que la reparación integral no sea una victoria pírrica.

La IS se ha convertido en el mecanismo preferido por las víctimas de violaciones de derechos humanos, jubilados y ex servidores públicos para forzar al Ministerio de Economía y Finanzas a cumplir con las indemnizaciones dispuestas por los jueces de instancia, sin embargo, el volumen de acciones de incumplimiento que llegan a la Corte es un indicador de la debilidad del Estado de Derecho. Si las instituciones cumplieran las sentencias de manera orgánica, esta garantía sería excepcional.

En Ecuador, la IS es el síntoma de una administración pública que no respeta la autoridad judicial. La Corte ha empezado a aplicar medidas ejemplares, incluyendo la destitución de funcionarios públicos que incumplen sistemáticamente sus órdenes, pero esta herramienta debe ser utilizada con prudencia para evitar una parálisis institucional. La reparación integral efectiva sigue siendo el mayor desafío del constitucionalismo nacional: una justicia que no llega a materializarse en la realidad del ciudadano es una justicia fallida.

Medidas Cautelares: El riesgo del uso preventivo desproporcionado

Las medidas cautelares en el sistema ecuatoriano pueden solicitarse de manera conjunta o independiente a una acción de conocimiento. Su fin es evitar la violación inminente de un derecho o hacer cesar una violación que está en curso. No obstante, en la práctica, se han utilizado para paralizar procesos de contratación pública, suspender la aplicación de leyes y frenar investigaciones penales. El abuso de las medidas cautelares ha generado situaciones donde el interés general queda supeditado a una orden judicial preliminar emitida sin un análisis de fondo (Santana et al., 2025).

La Corte Constitucional ha advertido que las medidas cautelares no pueden tener efectos definitivos ni constituirse en una pre-sentencia. A pesar de esto, muchos jueces de nivel inferior otorgan medidas cautelares que duran años, otorgando al solicitante el beneficio de la pretensión sin haber probado la vulneración del derecho.

Esta distorsión ha llevado a reformas en la Ley Orgánica de Garantías para endurecer los requisitos de procedencia, pero el factor humano del juez sigue siendo determinante. La formación en ética judicial y dogmática constitucional es la única vía para que las medidas cautelares recuperen su función protectora sin convertirse en herramientas de chantaje procesal o impunidad política.

El error inexcusable y la responsabilidad del juez constitucional

El juez constitucional en Ecuador goza de una amplia discrecionalidad para interpretar la norma, pero esa libertad tiene como límite el error inexcusable. El conflicto surge cuando el Consejo de la Judicatura utiliza la figura del error inexcusable para sancionar a jueces cuyas sentencias son políticamente incómodas.

La Corte Constitucional ha blindado la independencia judicial mediante la sentencia 001-20-PJO-CC, estableciendo que el Consejo de la Judicatura no puede sancionar a un juez por sus criterios jurídicos a menos que exista una declaración previa de una instancia judicial superior que califique el error, el dolo o la manifiesta negligencia.

Este equilibrio es delicado. Por un lado, se debe proteger al juez de las represalias del poder; por otro, se debe evitar que el juez constitucional se sienta intocable y abuse de su potestad para emitir fallos manifiestamente contrarios a la Constitución. La responsabilidad del juez es el contrapeso necesario a su inmensa facultad de suspender actos del poder público. En la actualidad, el debate se centra en cómo depurar el sistema judicial de aquellos elementos que mercantilizan las garantías jurisdiccionales sin convertir los procesos disciplinarios en armas de persecución política.

Hacia una reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

Tras más de quince años de vigencia de la Constitución de 2008, existe un consenso creciente sobre la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Las lagunas procesales han sido llenadas por la jurisprudencia de la Corte, pero esto genera una dispersión normativa difícil de seguir para el abogado litigante. Una reforma integral debería codificar los precedentes vinculantes de la Corte, clarificar las reglas de competencia para evitar el forum shopping y establecer

procedimientos más ágiles para la ejecución de sentencias.

La justicia constitucional ecuatoriana se encuentra en una encrucijada. El éxito de las garantías ha sido tal que el sistema está al borde del colapso por la carga procesal. Si no se logra racionalizar el uso de la Acción de Protección y profesionalizar la defensa constitucional, corremos el riesgo de que las garantías pierdan su eficacia por la demora en su resolución (Sánchez & Torres, 2024).

El futuro del Estado de Derechos y Justicia depende de que podamos transitar de un constitucionalismo de cantidad a uno de calidad, donde la Acción de Protección sea realmente el último baluarte de la libertad y no un recurso ordinario más en el arsenal del litigio estratégico.

La desnaturalización de la Acción de Protección: El dilema entre legalidad y constitucionalidad

La Acción de Protección ha sido víctima de su propio éxito. Al ser concebida como una herramienta desformalizada, se ha convertido en el imán de toda clase de pretensiones que, en rigor, deberían ventilarse en las vías ordinarias. La distinción entre la vulneración de un derecho constitucional y la simple disconformidad con la aplicación de una ley (mera legalidad) es hoy el campo de batalla argumentativo más relevante en los tribunales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha intentado trazar una línea divisoria mediante el análisis de la existencia de procedimientos judiciales ordinarios idóneos y eficaces. Sin embargo, la ineficacia sistémica de la justicia civil y administrativa hace que los jueces, bajo un sentido malentendido de justicia, admitan a trámite cuestiones contractuales o pecuniarias bajo el ropaje de la vulneración al derecho a la propiedad o al trabajo.

Esta tendencia ha generado una inflación de la justicia constitucional. Cuando cada despido laboral o cada glosa de la Contraloría General del Estado se transforma en una Acción de Protección, se corre el riesgo de vaciar de contenido la especificidad de la Constitución (Cedeño, 2024).

La Corte ha señalado que el juez constitucional no es un juez de legalidad; su tarea no es interpretar el contrato o la ley, sino verificar si en la aplicación de estos se ha traspasado el umbral de los derechos fundamentales. No obstante, en la práctica, los límites son porosos y la tentación de obtener una sentencia en quince días, frente a los dos o tres años que tarda un proceso contencioso, es irresistible para el litigante promedio.

El abuso del derecho y la desterritorialización de la justicia: La patología del Forum Shopping

El fenómeno del forum shopping no es solo una falta ética, sino una herida profunda en la estructura del Estado de Derechos. La manipulación de la competencia territorial ha permitido que grupos de poder económico y político seleccionen jueces a la carta en cantones donde la vigilancia ciudadana y el control del Consejo de la Judicatura son mínimos (Alvarado et al., 2025).

Hemos sido testigos de cómo actos emitidos por ministerios en Quito son suspendidos por jueces de parroquias rurales que carecen de la formación técnica para comprender la complejidad de la materia en disputa. Esta práctica ha convertido a la geografía judicial en un tablero de ajedrez donde el que tiene más recursos puede mover la pieza hacia el juez más permeable a sus intereses.

La Corte Constitucional ha respondido con la figura del abuso del derecho, estableciendo que la presentación de múltiples acciones por los mismos hechos o la búsqueda deliberada de una competencia forzada conlleva la nulidad de lo actuado y sanciones para los abogados. A pesar de estas advertencias, la ausencia de un sistema de sorteo electrónico nacional centralizado y transparente para las garantías jurisdiccionales facilita el fraude.

El principio de inmediación, que exige que el juez esté cerca de los hechos y las pruebas, se ha visto sacrificado en el altar del litigio estratégico. Para rescatar la Acción de Protección, es imperativo que la competencia territorial se interprete de forma restrictiva, vinculándola exclusivamente al lugar donde se manifiesta la lesión material del derecho.

La ejecución de sentencias y la Acción de Incumplimiento: El laberinto de la reparación material

El verdadero calvario del accionante en Ecuador comienza después de ganar la sentencia. La administración pública ha desarrollado una resistencia pasiva frente a los mandatos judiciales. El uso de la Acción de Incumplimiento ante la Corte Constitucional se ha disparado precisamente porque los jueces de instancia han perdido la capacidad de hacer cumplir sus propios fallos.

El artículo 86 de la Constitución otorga al juez la facultad de dictar todas las medidas necesarias para la ejecución, pero en la práctica, los jueces temen enfrentarse a las grandes estructuras del Ejecutivo, especialmente cuando la reparación implica el desembolso de fondos públicos no presupuestados.

La Acción de Incumplimiento ha obligado a la Corte Constitucional a transformarse en un supervisor administrativo. La Corte ha tenido que dictar reglas sobre la prelación de pagos

y sobre la imposibilidad de alegar falta de recursos para evitar la reparación. Sin embargo, este mecanismo es lento debido a la carga procesal de la Corte.

Existe una necesidad urgente de fortalecer las facultades de ejecución de los jueces de primer nivel, permitiéndoles la destitución inmediata de funcionarios renuentes sin necesidad de que el caso escale al máximo tribunal. La efectividad de un derecho se mide por su capacidad de ser restituido; de lo contrario, la sentencia se convierte en un simple ejercicio de literatura jurídica sin impacto en la vida del ciudadano.

Las Medidas Cautelares como instrumento de parálisis institucional

El diseño de las medidas cautelares en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales es extremadamente abierto, lo que permite su concesión sin necesidad de probar la vulneración, solo la inminencia del daño. Esto, que en teoría es una garantía de prevención, se ha deformado para convertirse en un mecanismo de obstrucción. Se han otorgado medidas cautelares para impedir que la Asamblea Nacional ejerza su facultad de juicio político, para frenar procesos de fiscalización y para evitar el cobro de impuestos por parte del Servicio de Rentas Internas.

La confusión entre medida cautelar y acción de protección es constante en el foro. Muchos jueces otorgan medidas que agotan el objeto de la controversia, dejando al Estado en una situación de indefensión total. La Corte Constitucional ha aclarado que las medidas cautelares son esencialmente revocables y no generan derechos adquiridos, pero el daño institucional que causan durante su vigencia suele ser irreparable. La profesionalización de los jueces de garantías es la única salida para evitar que la cautela se convierta en una zona de impunidad donde la ley ordinaria deja de aplicarse por el simple temor a una posible vulneración futura (Paute & Zamora, 2024).

El control de convencionalidad y la integración de la jurisprudencia interamericana

Un aspecto que debe ampliarse es la labor del juez de garantías como juez interamericano. En Ecuador, la Acción de Protección debe tramitarse no solo bajo la luz de la Constitución, sino también del bloque de convencionalidad. Esto implica que el juez debe aplicar de oficio los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta exigencia ha elevado el nivel de complejidad del litigio constitucional. Ya no basta con citar el artículo constitucional; el abogado debe demostrar cómo la interpretación del derecho al debido proceso o a la libertad de expresión ha sido desarrollada por el sistema regional.

Esta integración ha permitido avances significativos en la protección de grupos históricamente excluidos. No obstante, también genera choques cuando los estándares internacionales son más protectores que la ley nacional, obligando al juez a desaplicar normas del Código Orgánico Integral Penal o de la Ley de Servicio Público. Este control de convencionalidad difuso es una herramienta poderosa para la democratización del derecho, pero requiere una capacitación constante que el Estado ecuatoriano aún no ha logrado masificar en todos los niveles de la judicatura.

La crisis de la competencia y la especialización de los jueces de garantías

Como apartado final, la discusión sobre si deben existir jueces especializados exclusivamente en materia constitucional cobra fuerza. Actualmente, cualquier juez de primer nivel (civil, penal, inquilinato) es juez de garantías. Esta falta de especialización provoca fallos contradictorios y una falta de rigor técnico en el análisis de la procedibilidad. El juez penal, acostumbrado a la lógica de la tipicidad, a menudo traslada esa rigidez a la Acción de Protección, mientras que el juez civil puede pecar de un exceso de formalismo (Velastegui & López, 2023).

La creación de una judicatura constitucional especializada podría ser la solución a la saturación y al abuso del derecho. Un juez dedicado exclusivamente a la Constitución tendría mejores herramientas para identificar cuándo se está ante un abuso del forum shopping o cuándo una pretensión es de mera legalidad. Mientras esto no ocurra, la seguridad jurídica seguirá pendiendo de un hilo, y la Acción de Protección continuará siendo vista con sospecha por quienes creen que el ordenamiento jurídico debe ser previsible y no estar sujeto a la interpretación azarosa del juez de turno.

Capítulo VIII

El derecho a la resistencia y movilización social: El conflicto entre el orden público y la protesta en el siglo XXI

La génesis constitucional del artículo 98: ¿Derecho, principio o garantía?

El reconocimiento del derecho a la resistencia en la Constitución de 2008 representó una de las innovaciones más audaces del constitucionalismo latinoamericano. El artículo 98 establece que los individuos y colectivos podrán ejercer este derecho frente a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Esta redacción, deliberadamente amplia, sitúa a la resistencia no solo como una reacción frente a la opresión, sino como un motor de transformación jurídica. Desde una perspectiva dogmática, el derecho a la resistencia en Ecuador funciona como una cláusula de cierre del sistema de garantías. Se diferencia de las garantías jurisdiccionales porque no requiere de la mediación de un juez para su ejercicio inmediato, aunque su legitimidad posterior sí sea objeto de escrutinio judicial.

La doctrina constitucional ha debatido si se trata de un derecho subjetivo o de una potestad política de defensa del orden constitucional. Lo cierto es que, en el modelo ecuatoriano, la resistencia es la última ratio del ciudadano frente a un Estado que, poseyendo el monopolio de la fuerza, incumple el pacto social reflejado en la Constitución (Giraldo, 2018).

La criminalización de la protesta y el uso del derecho penal como herramienta de contención

Uno de los mayores desafíos para el ejercicio del derecho a la resistencia ha sido el fenómeno de la criminalización de la protesta social. A través de tipos penales como la paralización de servicios públicos, la rebelión o el sabotaje, el sistema de justicia ordinario ha procesado a líderes indígenas, sociales y estudiantiles que participan en movilizaciones (Sierra, 2022).

Esta tensión pone de manifiesto un choque de trenes entre la legalidad penal y la legitimidad constitucional. Mientras el Código Orgánico Integral Penal busca preservar el orden público y la infraestructura del Estado, la Constitución protege el disenso como un elemento esencial de la democracia.

La Corte Constitucional ha tenido que intervenir para aclarar que el derecho a la resistencia no es una carta blanca para la comisión de delitos comunes, pero que tampoco puede ser anulado mediante el uso abusivo del aparato punitivo del Estado.

La criminalización produce un efecto inhibitorio (chilling effect) que debilita el tejido democrático. El análisis judicial de estos casos requiere una ponderación cuidadosa: ¿hasta qué punto la afectación a la movilidad o a los servicios públicos es una consecuencia necesaria y proporcional de la protesta legítima? La respuesta a esta pregunta define la frontera entre un Estado democrático y uno de tinte autoritario que utiliza el derecho penal para silenciar la disidencia.

Los levantamientos de 2019 y 2022: Laboratorios de interpretación constitucional

Los eventos de octubre de 2019 y junio de 2022 marcaron hitos en la aplicación práctica del artículo 98. Durante estas crisis, el movimiento indígena y diversos sectores sociales invocaron el derecho a la resistencia frente a medidas económicas y políticas extractivistas. Estos episodios obligaron a la justicia y a la opinión pública a discutir los límites de la resistencia. ¿Incluye la resistencia el cierre de vías o la toma de edificios públicos?

La jurisprudencia interamericana, que Ecuador debe seguir, establece que la protesta social debe ser pacífica, pero también reconoce que la protesta que no incomoda no cumple su función de llamar la atención sobre la vulneración de derechos. En este contexto, surgió la necesidad de distinguir entre la violencia vandálica y los actos de resistencia civil. El derecho a la resistencia protege la interrupción simbólica y material de la normalidad para exigir justicia, pero encuentra su límite en el respeto a la vida y la integridad de terceros.

La lección de estos levantamientos es que, ante la falta de canales institucionales de diálogo (como una Asamblea Nacional eficiente), la calle se convierte en el tribunal de última instancia. La Corte Constitucional, en sus dictámenes de estado de excepción durante estos periodos, ha recordado que el uso de la fuerza pública debe ser el mínimo necesario y que la resistencia es un derecho humano que no se suspende ni siquiera en la emergencia.

La resistencia frente a particulares: El poder económico en el banquillo

Un aspecto poco explorado pero fundamental del artículo 98 es la posibilidad de ejercer resistencia frente a personas naturales o jurídicas privadas. Esto es especialmente relevante en conflictos territoriales donde empresas transnacionales (mineras, petroleras o agroindustriales) vulneran derechos de comunidades locales. En estos casos, la resistencia suele manifestarse en la defensa del territorio, el impedimento de paso a maquinaria o la ocupación pacífica de predios en disputa.

La eficacia horizontal de los derechos (Drittwirkung) permite que la resistencia se dirija contra el poder privado cuando este actúa con la anuencia o por omisión del Estado. Esto desplaza el conflicto del plano administrativo al plano constitucional. El reto para el sistema judicial es reconocer que, en situaciones de asimetría extrema de poder, las comunidades no siempre tienen los recursos para una Acción de Protección y que la resistencia física y simbólica en el territorio es su única herramienta de sobrevivencia. La justicia debe entonces evaluar si esa resistencia es una respuesta legítima a una agresión previa contra la Pacha Mama o los derechos colectivos de los pueblos.

Límites al derecho a la resistencia: La prohibición del daño a terceros y la paz social

Si bien el derecho a la resistencia es un pilar transformador, no es absoluto. Su ejercicio debe estar enmarcado en los principios de necesidad, proporcionalidad y finalidad legítima. La doctrina constitucional ecuatoriana ha señalado que la resistencia no puede ser invocada para destruir el orden democrático ni para vulnerar derechos humanos de otros ciudadanos. El límite se halla en la "paz social", entendida no como la ausencia de conflicto, sino como el compromiso de resolver las disputas sin recurrir a la violencia que anule al otro (Meneses, 2019).

Existe una delgada línea entre la desobediencia civil y la anarquía. El derecho a la resistencia busca retornar al Estado a la senda constitucional, no destruirlo. Por ello, la resistencia es legítima en tanto persiga el reconocimiento de derechos o la cesación de una vulneración. Una vez que los canales de diálogo se abren o que la justicia interviene de manera efectiva, la resistencia debe dar paso a la deliberación democrática. El abuso de la figura de la resistencia para fines puramente políticos o para eludir el cumplimiento de leyes legítimas desnaturaliza la garantía y la expone al desprestigio social.

El rol de los defensores de derechos humanos y la protección contra la persecución

El ejercicio del derecho a la resistencia es realizado, en gran medida, por defensores de derechos humanos y de la naturaleza. Estos actores se encuentran en una situación de vulnerabilidad especial en Ecuador. La resistencia conlleva a menudo la estigmatización por parte de las autoridades, que tildan a los manifestantes de "terroristas" o "enemigos del desarrollo". La protección constitucional del artículo 98 debe ir acompañada de garantías procesales que eviten que el sistema de justicia sea utilizado como un mazo para golpear a quienes vigilan el poder (Narváez, 2022).

La Corte Constitucional ha empezado a desarrollar estándares para la protección de defensores, reconociendo que su labor es esencial para la salud de la democracia. La resistencia no es solo un acto de protesta, es una función de control social. En un país donde la fiscalización institucional a menudo falla por vínculos políticos, la resistencia ciudadana es el último mecanismo de rendición de cuentas. Por tanto, proteger al que resiste es proteger la capacidad de la sociedad para corregir los rumbos de un gobierno que se aparta de la Constitución.

Hacia una ley que regule la protesta social: ¿Riesgo o necesidad?

Por último, se ha debatido en el legislativo la creación de una Ley de Movilización y Protesta Social. Existe un temor fundado de que una ley de este tipo termine siendo una norma de restricción más que de protección. El derecho a la resistencia, por su naturaleza, es difícil de regular sin ser asfixiado. Cualquier intento de reglamentación debe centrarse en los deberes del Estado para garantizar la seguridad de los manifestantes y en la limitación estricta del uso de la fuerza pública, en lugar de imponer permisos previos o requisitos que burocraticen el disenso.

El futuro del derecho a la resistencia en Ecuador dependerá de la capacidad de las instituciones para procesar el conflicto social de manera democrática. Si el Estado sigue respondiendo a la resistencia con la represión o el silencio judicial, la tensión social seguirá escalando. El artículo 98 es el recordatorio de que en Ecuador el poder emana del pueblo y que, cuando ese poder es traicionado, el pueblo tiene el derecho y el deber de recordarle al gobernante dónde residen los límites de su mandato.

La resistencia como excepción de responsabilidad penal: El debate sobre la antijuridicidad

Un punto crítico en la práctica forense ecuatoriana es la invocación del derecho a la resistencia como una causa de exclusión de la antijuridicidad en procesos penales. Cuando un dirigente social es procesado por el delito de paralización de servicio público (Art. 346 del COIP), la defensa técnica suele argumentar que el procesado no actuó de forma ilícita, sino en ejercicio de un derecho constitucional jerárquicamente superior, sin embargo, la justicia ordinaria ha sido históricamente reacia a aceptar este argumento, limitándose a una aplicación literal de la norma penal.

La Corte Constitucional ha empezado a delinear que, para que la resistencia opere como un eximente, debe existir una correspondencia entre el derecho vulnerado por el Estado y la acción de resistencia emprendida. No se trata de una impunidad generalizada, sino de un análisis de "necesidad democrática". Si la protesta es la única vía para evitar un daño irreparable a un

ecosistema o a una comunidad, el juez penal está obligado a realizar un control de constitucionalidad antes de emitir una sentencia condenatoria. Esta interpretación es revolucionaria porque obliga a los jueces penales a dejar de ser meros aplicadores de códigos para convertirse en garantes de la estructura constitucional del Estado (Aríza & Velásquez, 2020).

El rol de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) frente a la protesta

La movilización social en Ecuador no ocurre en un vacío territorial, sino dentro de jurisdicciones cantonales y provinciales. Durante los últimos grandes paros nacionales, los GAD han tenido un rol ambiguo. Algunos alcaldes han invocado el derecho a la resistencia para apoyar las movilizaciones de sus ciudadanos, mientras que otros han solicitado la intervención inmediata de la fuerza pública para proteger la infraestructura urbana. Esta tensión pone de relieve el conflicto entre la autonomía local y el poder central.

Desde una perspectiva constitucional, los GAD tienen el deber de garantizar el derecho a la ciudad y la paz social, pero también el de proteger los canales de expresión de sus habitantes. La jurisprudencia debe avanzar hacia la definición de protocolos de actuación para las policías municipales durante los periodos de resistencia, asegurando que su labor sea de mediación y no de represión.

El uso de maquinaria municipal para bloquear vías (como ha sucedido en ciertas prefecturas) representa un uso institucionalizado del derecho a la resistencia que desafía la noción clásica de que este es un derecho puramente ciudadano, planteando la duda de si las instituciones del Estado pueden "resistir" contra otras instituciones del mismo Estado.

Resistencia digital y nuevas formas de disenso: El ciberactivismo en Ecuador

En la última década, el derecho a la resistencia ha saltado de las calles a la esfera digital. El hacktivismo, la filtración de datos de interés público y las campañas de desobediencia civil digital son nuevas formas de ejercicio del artículo 98. En Ecuador, esto ha generado enfrentamientos legales sobre el alcance de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los tipos penales relacionados con el acceso no consentido a sistemas informáticos.

¿Es legítimo hackear una página gubernamental en señal de resistencia frente a una ley injusta? La respuesta constitucional tiende a ser restrictiva, priorizando la seguridad de la infraestructura crítica. No obstante, la Corte Constitucional ha reconocido que la libertad de expresión en internet goza de una protección reforzada.

La resistencia digital, cuando se manifiesta como una forma de denuncia o de organización de la movilización física, es una extensión protegida por la Constitución. El Estado no puede utilizar la vigilancia tecnológica o el "patrullaje digital" para identificar y perseguir a ciudadanos que simplemente expresan su disenso, ya que esto constituiría una violación al derecho a la privacidad y a la libre asociación.

La reparación a las víctimas de la represión en contextos de resistencia

Como apartado final, el ejercicio del derecho a la resistencia a menudo deja tras de sí víctimas de violencia estatal. La reparación integral en estos casos no solo debe ser económica, sino también simbólica y jurídica. El Estado ecuatoriano tiene una deuda pendiente en la judicialización de los excesos de la fuerza pública durante los estados de excepción. La impunidad en estos casos actúa como un incentivo para la repetición de las violaciones (Quiroga & Magrini, 2020).

La justicia constitucional ha señalado que el derecho a la resistencia pierde su sentido si el Estado puede reprimir con absoluta discrecionalidad y sin consecuencias. La creación de comisiones de la verdad y el seguimiento de las recomendaciones de organismos internacionales son pasos necesarios para sanar las heridas sociales tras los conflictos. La verdadera vigencia del derecho a la resistencia se mide no solo en la capacidad de la gente para salir a la calle, sino en la capacidad del sistema de justicia para proteger a esos ciudadanos cuando el poder intenta aplastarlos mediante el uso desproporcionado de la fuerza.

Capítulo IX

Pluralismo jurídico y justicia indígena: El desafío estructural de la interculturalidad en el estado ecuatoriano

La ruptura del monismo jurídico y la coexistencia de sistemas normativos

La Constitución de 2008 no se limitó a reconocer la existencia de pueblos y nacionalidades, sino que operó una transformación radical en la arquitectura del poder judicial al declarar al Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional. Esta definición conlleva el reconocimiento del pluralismo jurídico, que es la coexistencia de varios sistemas normativos dentro de un mismo espacio geopolítico, todos con igual jerarquía ante la Constitución.

El artículo 171 otorga a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas funciones jurisdiccionales, basándose en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, con la única limitación de no contravenir la Constitución ni los derechos humanos.

Esta potestad no es una delegación de la justicia ordinaria, sino una facultad originaria que emana de la autodeterminación. Históricamente, el sistema jurídico ecuatoriano funcionó bajo el monismo, una herencia colonial donde solo el Estado podía dictar leyes y juzgar (Vaca et al., 2025).

La irrupción de la justicia indígena obliga a los operadores del derecho a entender que el concepto de "ley" no se agota en el registro oficial, sino que vive en la oralidad, en la práctica comunitaria y en los sistemas de resolución de conflictos que han demostrado ser más eficaces y rápidos que los tribunales estatales. El pluralismo no es una concesión graciosa del poder central, sino un acto de justicia histórica frente a siglos de exclusión y negación cultural.

La justicia indígena posee una naturaleza sanadora y restaurativa, a diferencia del sistema ordinario que es predominantemente punitivo y retributivo. Mientras el juez estatal busca la aplicación de una pena privativa de libertad, la autoridad indígena busca el retorno de la armonía a la comunidad y la reparación integral del daño.

Esta diferencia de paradigmas genera roces constantes, pues para la mentalidad legalista occidental, la ausencia de una cárcel parece impunidad, cuando para la cosmovisión andina, la exclusión de la comunidad o el trabajo comunitario representan sanciones mucho más severas por su carga simbólica y social.

Ámbitos de competencia y la declinación de jurisdicción en el proceso penal

Uno de los nudos críticos en la aplicación del pluralismo jurídico es la determinación de la competencia. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

establece parámetros para resolver los conflictos de competencia entre la justicia ordinaria y la indígena. Se manejan cuatro criterios básicos: el personal (si los involucrados pertenecen a una comunidad), el territorial (si los hechos ocurrieron en tierras indígenas), el material (la naturaleza del conflicto) y el objetivo (si existe un sistema interno para resolverlo) (Jácome et al., 2025).

El problema surge cuando la justicia ordinaria intenta apropiarse de casos bajo el argumento de que son "delitos graves" como el asesinato o la violación. La Corte Constitucional ha tenido que aclarar que la gravedad de un delito no es un criterio para excluir la jurisdicción indígena. Si el conflicto ocurrió dentro del territorio y entre miembros de la comunidad, la autoridad ancestral tiene la competencia plena para conocerlo y resolverlo.

La declinación de competencia debe ser la regla y no la excepción. Los jueces ordinarios tienen la obligación de inhibirse de conocer causas que ya están siendo ventiladas en el sistema comunitario. El desacato a esta norma constituye una violación al debido proceso y al derecho a la identidad cultural.

La práctica procesal muestra una resistencia sistemática por parte de la Fiscalía General del Estado, que a menudo insiste en abrir instrucciones fiscales paralelas a los procesos comunitarios. Esta duplicidad de procesos vulnera el principio de non bis in idem (no ser juzgado dos veces por lo mismo).

Un individuo que ya ha sido sancionado mediante un baño ritual o trabajo comunitario no puede ser enviado a una prisión estatal por el mismo hecho. La armonización de estos dos mundos requiere que los fiscales y jueces desarrollen una sensibilidad intercultural que les permita soltar el monopolio del castigo y confiar en la capacidad reguladora de las autoridades ancestrales.

La sentencia La Cocha y los límites a la justicia indígena en delitos contra la vida

El caso La Cocha marcó un antes y un después en la jurisprudencia ecuatoriana sobre pluralismo jurídico. En esta sentencia, la Corte Constitucional estableció que la justicia indígena tiene límites cuando se trata de delitos que atentan contra la vida. La Corte dictaminó que, en estos casos específicos, la competencia de la autoridad indígena se limita a la sanación espiritual del agresor, mientras que el juzgamiento y la sanción penal corresponden exclusivamente a la justicia ordinaria.

Esta decisión ha sido duramente criticada por las organizaciones indígenas y por académicos neoconstitucionalistas, quienes la ven como un retroceso hacia el monismo jurídico. El argumento de la Corte se basó en la necesidad de proteger el derecho a la vida como un valor

supremo que requiere una respuesta uniforme del Estado.

Para los detractores, esta interpretación jerarquiza los sistemas de justicia, colocando al sistema ordinario en una posición de superioridad moral y jurídica. Alegan que la justicia indígena ha demostrado ser capaz de manejar conflictos de alta intensidad sin recurrir a la violencia institucional de la cárcel. El debate sobre La Cocha sigue abierto y representa la tensión viva entre la soberanía del Estado y el derecho a la autodeterminación de los pueblos (Añazco, 2020).

Esta restricción genera un vacío de protección en territorios remotos donde la presencia del Estado es nula. Si ocurre un homicidio en una comunidad profunda de la Amazonía, la prohibición de que la comunidad juzgue deja el caso en la impunidad total, dado que la policía y la fiscalía tardarán días o semanas en llegar, si es que lo hacen. La realidad material del país desmiente la lógica centralista de la sentencia; la justicia indígena es, en muchos lugares, la única justicia real y efectiva de la que disponen las poblaciones.

La consulta previa, libre e informada como garantía sustancial del territorio

El pluralismo jurídico no solo se manifiesta en la resolución de riñas o delitos, sino en la protección del territorio frente a la explotación de recursos naturales. La consulta previa, libre e informada es una garantía constitucional que obliga al Estado a dialogar con las comunidades antes de autorizar proyectos mineros o petroleros que afecten su entorno.

No es un simple trámite administrativo ni una socialización; es un proceso que debe buscar el consentimiento de los pueblos afectados. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha elevado el estándar de la consulta, señalando que debe realizarse de buena fe, de forma oportuna y respetando las estructuras de toma de decisiones de cada comunidad (Godoy & Panchi, 2026).

El incumplimiento de la consulta previa ha sido el detonante de los conflictos socio-ambientales más agudos del Ecuador. Las empresas y el Estado suelen argumentar que la consulta no es vinculante, lo que significa que, aunque la comunidad diga no, el proyecto puede seguir adelante.

La Corte ha matizado esto, indicando que, si bien no es un veto absoluto, el Estado debe justificar de manera exhaustiva por qué el interés nacional prevalece sobre los derechos de la comunidad, y debe ofrecer compensaciones y medidas de mitigación acordadas con los afectados. La falta de una ley de consulta previa permite que el Ejecutivo emita reglamentos y decretos que debilitan la garantía, lo cual ha sido declarado inconstitucional en múltiples ocasiones.

El derecho al territorio es la base de todos los demás derechos colectivos. Sin tierra, no hay comunidad; sin comunidad, no hay justicia indígena. El pluralismo jurídico se vuelve una entelequia si el Estado despoja a los pueblos de su base material de existencia. Por ello, la defensa legal del territorio mediante acciones de protección y medidas cautelares es hoy la herramienta principal de resistencia de las nacionalidades. El juez que conoce estos casos debe entender que no está resolviendo una disputa de linderos, sino protegiendo la supervivencia de una cultura entera (Zuleta & Ortiz, 2021).

El peritaje antropológico como herramienta de traducción intercultural

Para que un juez ordinario pueda comprender la lógica de una sanción indígena o la relevancia de un rito ancestral, es indispensable el uso del peritaje antropológico. Este documento no es una prueba común, sino un mecanismo de traducción cultural que permite al magistrado occidental asomarse a una cosmovisión diferente. El perito antropológico explica por qué una acción es considerada falta en una comunidad, qué significado tiene el castigo impuesto y cómo ese sistema normativo contribuye al mantenimiento del orden social.

Lamentablemente, en el sistema procesal ecuatoriano, el peritaje antropológico es visto a menudo como un gasto innecesario o como una prueba exótica. Muchos jueces deciden sin contar con este insumo, cayendo en prejuicios racistas o interpretaciones sesgadas. La obligatoriedad del peritaje en causas que involucren a miembros de pueblos indígenas es una garantía del debido proceso.

Sin este análisis, la interculturalidad se queda en el discurso y la justicia se convierte en una herramienta de asimilación forzada. La formación de peritos calificados y el respeto a sus informes por parte de la Fiscalía y la Función Judicial son pasos urgentes para consolidar el pluralismo.

La mujer indígena y la interseccionalidad en la justicia comunitaria

Un tema complejo y necesario de abordar es la situación de las mujeres dentro de los sistemas de justicia indígena. Existe una crítica recurrente desde el feminismo occidental que señala que algunas prácticas ancestrales pueden ser patriarcales y vulnerar derechos de las mujeres. Ante esto, ha surgido el feminismo comunitario e indígena, que propone una transformación desde adentro, sin destruir el sistema normativo propio. La Constitución establece que la justicia indígena debe respetar los derechos humanos, lo que incluye la prohibición de la violencia de género y la garantía de participación de las mujeres en las asambleas de toma de decisiones (Sánchez & Barba, 2025).

La interculturalidad no debe ser un pretexto para perpetuar la opresión de las mujeres. La Corte Constitucional ha señalado que los derechos colectivos y los derechos individuales de las mujeres son complementarios. La justicia indígena está en constante evolución y son las propias mujeres indígenas quienes están liderando procesos de reforma interna para asegurar que la sanación y la armonía comunitaria incluyan su bienestar y seguridad. El Estado debe apoyar estos procesos sin caer en el paternalismo jurídico, respetando el ritmo de cada cultura, pero manteniendo firme la protección de la integridad física y sexual.

La resolución de casos de violencia doméstica en comunidades indígenas presenta desafíos únicos. En muchos casos, las mujeres prefieren acudir a su justicia comunitaria porque el sistema ordinario las revictimiza, les exige trámites burocráticos inalcanzables y les quita el sustento al encarcelar al proveedor del hogar sin ofrecer alternativas.

La justicia comunitaria ofrece soluciones más integrales, como la reconciliación bajo vigilancia de los ancianos o la compensación mediante trabajo, siempre que no se ponga en riesgo la vida de la víctima. La clave está en fortalecer las defensorías comunitarias y generar diálogos entre las mujeres de las nacionalidades y los operadores judiciales estatales.

El papel de la Guardia Indígena y la seguridad en los territorios autónomos

La Guardia Indígena se ha consolidado como un cuerpo de control y vigilancia que no utiliza armas de fuego, sino símbolos de autoridad como el bastón de mando. Su función es proteger el territorio, asegurar el cumplimiento de las decisiones de la asamblea y colaborar en la captura de personas sospechosas de cometer delitos.

El Estado ecuatoriano ha tenido una relación tensa con estas organizaciones, llegando a calificarlas de "grupos paramilitares" o "justicias paralelas" ilegales. Nada más alejado de la realidad constitucional; la Guardia Indígena es el brazo operativo de la jurisdicción reconocida en el artículo 171.

En contextos de alta criminalidad y penetración del narcotráfico, las Guardias Indígenas han sido más eficaces que la Policía Nacional para mantener a las bandas criminales fuera de sus comunidades. Esto demuestra que el pluralismo jurídico tiene una dimensión de seguridad ciudadana que el Estado debería potenciar en lugar de perseguir.

La coordinación entre la Policía Nacional y las Guardias Indígenas es posible y necesaria, siempre que se base en el respeto mutuo y en el reconocimiento de la autonomía territorial. La criminalización de los miembros de las guardias bajo cargos de secuestro o usurpación de funciones es un uso abusivo del derecho penal que busca desmantelar la capacidad de organización de los pueblos.

La formación intercultural de los operadores de justicia ordinaria

Para que el pluralismo jurídico sea una realidad, es imperativo que los futuros abogados y los actuales jueces reciban una formación sólida en derecho indígena y antropología jurídica. Las facultades de jurisprudencia en Ecuador siguen dominadas por una visión eurocéntrica que ignora las prácticas normativas de casi un tercio de la población del país. Se enseña derecho romano y derecho civil francés, pero se ignora el derecho ancestral que regula la vida de miles de comunidades. Esta brecha académica produce profesionales que salen al campo laboral con una visión sesgada y prejuiciosa.

La Escuela de la Función Judicial ha realizado esfuerzos por introducir módulos de interculturalidad, pero estos suelen ser opcionales o superficiales. La verdadera reforma pasa por entender que el derecho indígena es un sistema jurídico completo, con principios, procedimientos y sanciones propias.

El juez ordinario debe aprender a escuchar a la autoridad indígena como a un par, no como a un subordinado. El diálogo de saberes entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario es la única vía para construir una nación donde la justicia no dependa del color de piel o del idioma en que se hable.

El futuro del pluralismo jurídico en un Estado en crisis

Ecuador se encuentra en un momento de definición. La crisis de seguridad y la debilidad de las instituciones estatales pueden llevar a dos caminos: el endurecimiento del control centralista y la negación de las autonomías, o el fortalecimiento del pluralismo como una red de protección social y comunitaria.

Los pueblos y nacionalidades han demostrado que sus sistemas de justicia son resilientes y capaces de adaptarse a los nuevos desafíos, incluyendo la lucha contra la minería ilegal y el crimen organizado que acecha sus fronteras. La defensa de la justicia indígena es la defensa de la plurinacionalidad (Beltrán et al., 2026).

Si el Estado logra armonizar estos sistemas, Ecuador podrá ofrecer al mundo un modelo de convivencia donde la diversidad no sea una fuente de conflicto, sino de fortaleza. La labor de la Corte Constitucional seguirá siendo fundamental para mediar en estas tensiones, asegurando que el pluralismo no se convierta en fragmentación y que los derechos humanos sean el lenguaje común que una a todos los sistemas de justicia. El camino hacia la verdadera interculturalidad es largo y está lleno de obstáculos, pero es el único camino coherente con el proyecto democrático iniciado en 2008.

La resistencia de las comunidades a la asimilación jurídica es un acto de soberanía. Cada asamblea comunitaria donde se resuelve un conflicto, cada baño ritual que busca la purificación del transgresor y cada marcha en defensa del territorio son expresiones vivas de un derecho que se niega a morir. El sistema ordinario debe aprender a convivir con esta realidad, no por obligación legal, sino por la convicción de que la pluralidad jurídica es el reflejo de la riqueza humana del Ecuador. La justicia, al igual que la vida, tiene múltiples formas de manifestarse, y el Estado debe tener la grandeza de reconocerlas todas con igual respeto y dignidad (Chango & Villacís, 2025).

El desafío de la codificación y la oralidad en el derecho propio

Un debate recurrente es si el derecho indígena debe ser codificado, es decir, puesto por escrito en un cuerpo legal similar a un código civil o penal. Muchas autoridades indígenas se oponen a esto, argumentando que la esencia de su justicia es la oralidad y la adaptabilidad a cada caso concreto.

La codificación congelaría un sistema que es dinámico y que se ajusta a las necesidades cambiantes de la comunidad. Por otro lado, algunos sectores de la justicia ordinaria exigen normas escritas para poder reconocer y respetar las decisiones comunitarias. La solución no parece ser la codificación estatal del derecho indígena, sino el fortalecimiento de las actas de asamblea y la documentación interna de los procesos comunitarios. Estas actas sirven como prueba de la cosa juzgada ante los tribunales ordinarios.

El respeto a la oralidad es fundamental para preservar la identidad cultural. El derecho propio no necesita parecerse al derecho occidental para ser válido; su validez proviene del consenso social y de la legitimidad de las autoridades que lo aplican. El reto es crear mecanismos de comunicación entre la oralidad ancestral y la burocracia escrita del Estado, de modo que la información fluya sin que ninguna de las partes pierda su esencia.

Capítulo X

La quinta función del estado: Participación ciudadana, control social y la crisis de la democracia institucional

El diseño de la Función de Transparencia y la utopía de la ciudadanía orgánica

La Constitución de 2008 rompió con el esquema tradicional de la tripartición de poderes de Montesquieu para instaurar un modelo de cinco funciones, elevando la transparencia y el control social al mismo rango que las funciones ejecutiva, legislativa o judicial. Esta decisión respondió a una profunda desconfianza hacia los partidos políticos tradicionales, que durante la década de los noventa y principios de los dos mil fueron percibidos como los responsables de la inestabilidad democrática.

La idea central era ciudadanizar la política, permitiendo que la sociedad civil, y no las cúpulas partidistas, fuera la encargada de vigilar la gestión pública y de designar a las máximas autoridades de control. Este modelo otorgó a la ciudadanía un rol protagónico a través de mecanismos como la silla vacía, las veedurías ciudadanas, los observatorios y los consejos consultivos. Sin embargo, la pieza angular de esta estructura es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).

A este organismo se le encomendó la tarea de organizar los concursos de méritos y oposición para elegir al fiscal general, al Contralor, a los miembros del Consejo de la Judicatura, al Defensor del Pueblo y a los magistrados del Consejo Nacional Electoral. Lo que nació como un proyecto para despartidizar los organismos de control terminó, en la práctica, convirtiéndose en el botín de guerra de las fuerzas políticas de turno, evidenciando una brecha insalvable entre la teoría constitucional y la realidad pragmática del poder.

El Consejo de Participación Ciudadana y la captura política de los organismos de control

La experiencia histórica del CPCCS en Ecuador ha demostrado que la supuesta independencia de los ciudadanos que integran el organismo es sumamente frágil. Durante sus primeros años, el Consejo fue criticado por ser un apéndice del Ejecutivo, facilitando la designación de autoridades afines al gobierno de turno. Posteriormente, tras la consulta popular de 2018 y la instauración del Consejo Transitorio, se operó una reestructuración masiva que buscaba "descorreizar" el Estado, pero que también fue cuestionada por la discrecionalidad con la que se evaluó y destituyó a las autoridades.

Este péndulo político ha impedido que las instituciones de control alcancen la estabilidad necesaria para combatir la corrupción de forma técnica y no política. La paradoja

del CPCCS radica en que, para ser electos, los consejeros deben participar en votación popular (según las últimas reformas), lo que inevitablemente los obliga a realizar campaña y buscar alianzas con organizaciones políticas, aunque la ley lo prohíba de forma nominal.

Esto ha generado una contradicción insalvable: un órgano que debe ser ciudadano y apolítico tiene un origen electoral que responde a las mismas dinámicas de los partidos que supuestamente venía a desplazar. La crisis de legitimidad del Consejo ha llevado a diversos sectores a proponer su eliminación o el retorno de la facultad de designación a la Asamblea Nacional, lo que representaría el fin del experimento de la quinta función.

Mecanismos de control social: Entre la participación real y el formalismo burocrático

Más allá del CPCCS, la participación ciudadana se manifiesta en la gestión diaria de lo público. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los ciudadanos tienen el derecho de incidir en el presupuesto de los gobiernos locales y de vigilar la ejecución de las obras.

Las veedurías ciudadanas son, en teoría, los ojos del pueblo sobre los recursos del Estado. No obstante, el ejercicio de estas veedurías suele estar plagado de obstáculos. Los ciudadanos que se atreven a denunciar irregularidades carecen de protección frente a represalias legales o físicas, y sus informes a menudo terminan archivados en los escritorios de la Contraloría sin generar sanciones reales (Solano, 2017).

La silla vacía, otro mecanismo innovador, permite que un representante de la sociedad civil participe con voz y voto en las sesiones de los concejos municipales y consejos provinciales. Aunque es una herramienta poderosa para la democracia local, su implementación ha sido desigual.

En muchos cantones, el acceso a la silla vacía está regulado por ordenanzas que imponen requisitos tan complejos que terminan desalentando la participación espontánea. Además, existe el riesgo de que las autoridades locales cooptan a los representantes ciudadanos para asegurar votos a favor de sus agendas, transformando una garantía de control en un instrumento de validación política.

La rendición de cuentas como ejercicio ritual y la falta de impacto sancionatorio

Cada año, todas las instituciones públicas y los funcionarios de elección popular están obligados a rendir cuentas a la ciudadanía. Este proceso, que debería ser un diálogo crítico sobre el cumplimiento del plan de trabajo y el uso del presupuesto, se ha convertido en la mayoría de los casos en un acto de propaganda política. Las autoridades organizan eventos masivos donde presentan cifras optimistas y evitan el cuestionamiento directo. La ciudadanía, por su parte,

percibe estos actos como meras formalidades burocráticas sin consecuencias reales.

La ley establece que, si una autoridad no rinde cuentas o si su gestión es rechazada, se pueden activar mecanismos como la revocatoria del mandato. Sin embargo, los requisitos para activar una revocatoria son tan altos y el proceso ante el Consejo Nacional Electoral es tan tortuoso que muy pocos procesos llegan a las urnas.

Esta falta de dientes del sistema de participación ciudadana genera una sensación de impunidad y desinterés. Para que la rendición de cuentas sea efectiva, debe dejar de ser un monólogo del funcionario y convertirse en un proceso de fiscalización constante, con acceso irrestricto a la información pública y con capacidad de generar responsabilidad administrativa o penal cuando se detecten irregularidades (Fuentes & Serrano, 2019).

El acceso a la información pública como derecho llave

No puede existir participación ni control social sin un acceso real a la información pública. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) es el instrumento que permite a los ciudadanos solicitar datos sobre sueldos, contratos, procesos de selección y uso de recursos. El derecho de acceso a la información es considerado un "derecho llave", porque de su ejercicio depende la posibilidad de ejercer otros derechos como la libertad de expresión o el derecho a la resistencia.

A pesar de contar con una ley avanzada, la cultura del secreto sigue imperando en gran parte de la burocracia ecuatoriana. Las instituciones suelen negar información alegando seguridad nacional o confidencialidad, incluso en temas que son de evidente interés público. La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por el cumplimiento de la LOTAIP, pero su capacidad de sanción es limitada. El uso de la acción de acceso a la información ante los jueces constitucionales ha sido la vía para forzar la entrega de datos, pero el litigio resulta costoso y lento para el ciudadano común. La transparencia debe ser la regla y el secreto la excepción absoluta, algo que aún no se logra internalizar en el ejercicio del poder en Ecuador.

Los desafíos de la digitalización y el Gobierno Abierto

El futuro de la participación ciudadana en Ecuador está ligado a la implementación de estrategias de Gobierno Abierto y al uso de tecnologías de la información. La digitalización permite que la fiscalización sea en tiempo real, facilitando que cualquier ciudadano desde su teléfono móvil pueda revisar el avance de una obra pública o el costo de una contratación. El portal de datos abiertos del Estado es un paso en la dirección correcta, pero se requiere que la información no solo esté disponible, sino que sea comprensible y reutilizable (Torres, 2019).

La brecha digital sigue siendo un obstáculo para la plurinacionalidad en la participación.

Mientras en las ciudades se discuten mecanismos digitales de control, en las zonas rurales la participación sigue dependiendo de la asamblea comunitaria y el contacto presencial. Un modelo de participación equitativo debe integrar ambas realidades, utilizando la tecnología para potenciar la voz de las periferias y no para crear nuevas formas de exclusión. El reto es transitar de una participación reactiva a una participación proactiva, donde la ciudadanía no solo denuncie la corrupción, sino que colabore en el diseño de las soluciones.

Para alcanzar el volumen de contenido solicitado y profundizar en la complejidad de la Función de Transparencia y Control Social, se expanden a continuación los ejes analíticos del Capítulo X. El enfoque se centra en la fenomenología de la cooptación institucional, los límites procesales de la vigilancia ciudadana y la metamorfosis del diseño constitucional frente a las crisis de gobernabilidad.

La arquitectura del quinto poder: Entre la vanguardia democrática y el colapso operativo

El despliegue de la Función de Transparencia y Control Social en el andamiaje estatal ecuatoriano no fue un accidente, sino una respuesta deliberada al agotamiento de la partidocracia. No obstante, al elevar la participación a un rango de poder del Estado, se creó una estructura burocrática que a menudo compite con la espontaneidad del tejido social. La institucionalización de la participación ha generado una paradoja: para que un ciudadano pueda vigilar al poder, debe someterse a las reglas de una institución estatal que, a su vez, está sujeta a las presiones del ejecutivo y legislativo.

Esta jerarquización de la vigilancia social ha provocado que muchos colectivos prefieran la resistencia externa a la participación institucionalizada, viendo en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) un filtro que domestica la crítica en lugar de potenciarla.

La operatividad de esta función se encuentra hoy en una encrucijada técnica. Mientras la Constitución de 2008 imaginaba un flujo constante de ciudadanía en las decisiones de política pública, la realidad administrativa ha impuesto reglamentos que fragmentan la incidencia social.

Los procesos de selección de autoridades, que debían ser el emblema de la meritocracia desinteresada, se han convertido en laberintos jurídicos donde las impugnaciones, las acciones de protección y las medidas cautelares son utilizadas por las fuerzas políticas para dilatar nombramientos o bloquear candidatos incómodos. Este fenómeno de judicialización de la designación ha vaciado de contenido técnico a los concursos, trasladando la decisión final de las comisiones ciudadanas a los despachos de jueces de instancia que, en muchos casos, responden a intereses de facción.

La crisis de representación en el CPCCS: El sufragio universal como arma de doble filo

La reforma que permitió la elección de los consejeros del CPCCS mediante voto popular buscaba dotarlos de una legitimidad democrática directa de la cual carecían cuando eran seleccionados mediante concursos. Sin embargo, este cambio introdujo una lógica de competencia electoral que ha sido devastadora para la naturaleza técnica del organismo.

Al tener que buscar el voto a nivel nacional, los candidatos a consejeros se ven forzados a adoptar discursos políticos, a menudo alineados con las grandes figuras presidenciales o legislativas. El resultado es un cuerpo colegiado que reproduce las mismas pugnas partidistas que la Constitución de Montecristi pretendía erradicar de los órganos de control.

La politización del CPCCS ha derivado en una inestabilidad crónica. En los últimos años, hemos presenciado la destitución masiva de consejeros, juicios políticos y vacíos de poder que han paralizado la designación de autoridades clave como el Contralor General del Estado o el Defensor del Pueblo.

Esta parálisis institucional no es inocua; tiene un impacto directo en la lucha contra la corrupción, pues las autoridades encargadas de auditar el gasto público permanecen en funciones bajo la figura de "encargados", lo que debilita su autoridad moral y procesal para enfrentar a las redes de criminalidad administrativa.

El CPCCS ha dejado de ser el guardián de la ética pública para convertirse en el epicentro de la ingobernabilidad, lo que alimenta las voces que claman por una reforma constitucional que devuelva estas facultades a una Asamblea Nacional fortalecida o que cree un modelo mixto de selección con mayor rigor académico.

Veedurías y Observatorios: La vigilancia social bajo fuego y la falta de garantías

Si bien las veedurías ciudadanas son el mecanismo de control más cercano al territorio, su efectividad se ve mermada por la ausencia de un estatuto de protección real para el veedor. En el Ecuador, ejercer vigilancia sobre un contrato de obra pública en un municipio pequeño puede significar para el ciudadano la pérdida de su empleo, amenazas personales o el acoso judicial.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana declara el derecho a vigilar, pero no establece los recursos materiales para que esa vigilancia sea técnica. Los veedores a menudo carecen de conocimientos contables o jurídicos para detectar las sofisticadas tramas de sobreprecio o elusión legal, y el Estado no provee la asesoría necesaria para equilibrar esa asimetría de información.

Por otro lado, los informes generados por las veedurías y observatorios tienen un carácter apenas referencial. No existe una vinculación procesal obligatoria que fuerce a la

Fiscalía o a la Contraloría a iniciar acciones basadas en los hallazgos ciudadanos.

Esta desconexión genera una frustración social profunda; el ciudadano siente que su esfuerzo de control es estéril, pues tras meses de documentación de una irregularidad, el sistema judicial suele ignorar las conclusiones de la sociedad civil. Para que la participación no sea un simulacro, el ordenamiento jurídico debe otorgar a los informes de control social una presunción de veracidad o, al menos, la capacidad de activar investigaciones de oficio con carácter prioritario.

La Silla Vacía y la cooptación de la democracia local

La Silla Vacía es quizás la herramienta de democracia directa más potente a nivel municipal, pero su ejercicio ha sido capturado por el clientelismo. En muchos GAD (Gobiernos Autónomos Descentralizados), el reglamento para ocupar la silla vacía es dictado por la misma mayoría del concejo que será vigilada.

Esto ha permitido que se creen "redes de participación" afines al alcalde de turno, donde los representantes ciudadanos que ocupan el espacio son, en realidad, aliados políticos que validan decisiones preestablecidas en lugar de cuestionarlas. La falta de un mecanismo de selección independiente para quién ocupa la silla vacía ha convertido a este derecho en una plataforma de ascenso político personal en lugar de un espacio de control colectivo.

Además, existe una resistencia técnica de los funcionarios municipales a compartir la información necesaria para que el ciudadano que ocupa la silla vacía pueda votar con criterio informado. El acceso a los expedientes de proyectos de ordenanzas o de presupuestos participativos suele entregarse con pocas horas de antelación, lo que anula la capacidad de análisis.

La democracia local ecuatoriana requiere una reingeniería donde la participación no sea un favor concedido por la autoridad, sino un requisito de validez del acto administrativo. Mientras el voto ciudadano en el concejo municipal sea visto como una anomalía y no como un derecho sustancial, la silla vacía seguirá siendo un asiento decorativo en la toma de decisiones.

La Rendición de Cuentas: Del marketing gubernamental a la fiscalización de resultados

El proceso de rendición de cuentas en el Ecuador ha sufrido un proceso de vaciamiento semántico. Lo que debería ser una evaluación del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes de vida de los gobiernos locales, se ha transformado en eventos de relaciones públicas.

Las autoridades utilizan fondos del Estado para alquilar tarimas, producir videos de alta calidad y movilizar simpatizantes, creando una atmósfera de aprobación que impide la crítica constructiva. El formato actual de la rendición de cuentas no permite el debate; la autoridad

expone y la ciudadanía escucha, a menudo sin posibilidad de réplica o de acceso a los datos crudos que respaldan las cifras presentadas.

Para rescatar la rendición de cuentas, es fundamental que el proceso se desvincule de la imagen personal del funcionario. La fiscalización debe basarse en indicadores de impacto real: no cuántos contratos se firmaron, sino cuántos servicios mejoraron efectivamente.

El Consejo de Participación Ciudadana tiene la potestad de calificar estos informes, pero rara vez se atreve a impugnar la validez de una rendición de cuentas por falta de contenido. Sin una consecuencia jurídica por mentir en una rendición de cuentas, o por presentar información incompleta, el ciudadano seguirá viendo estos actos como una pérdida de tiempo y recursos. La rendición de cuentas debe ser el preludio de la responsabilidad administrativa; si los objetivos no se cumplieron sin justificación, el sistema debería activar automáticamente procesos de remoción o sanción.

LOTAIP y la batalla contra el oscurantismo burocrático

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) es la trinchera desde la cual se pelea la batalla contra la corrupción, pero es una trinchera asediada por la negligencia. El principal problema no es la falta de leyes, sino la "cultura del silencio" arraigada en el servidor público ecuatoriano, quien percibe la información del Estado como un patrimonio privado.

Las solicitudes de acceso a la información suelen ser contestadas de forma evasiva, remitiendo al ciudadano a páginas web desactualizadas o entregando copias de documentos ilegibles para dificultar el análisis de datos. La acción de acceso a la información pública, como garantía jurisdiccional, es la única vía efectiva para romper este bloqueo. No obstante, el sistema judicial está saturado, y para cuando un juez ordena la entrega de la información, el contrato ya se ejecutó o la decisión política ya es irreversible.

Existe una necesidad imperativa de fortalecer a la Defensoría del Pueblo como órgano de control técnico de la transparencia, dotándola de capacidad para sancionar directamente a los funcionarios que ocultan información, sin necesidad de pasar siempre por la vía judicial. La transparencia proactiva aquella donde el Estado publica todo sin que nadie se lo pida debe ser el estándar en la era de los datos abiertos, reduciendo al mínimo las zonas de reserva por "seguridad nacional" que hoy se usan como escudo para la opulencia y el mal manejo de fondos.

Hacia un nuevo paradigma: Participación digital y soberanía ciudadana

La digitalización de la participación ciudadana no es solo una cuestión de comodidad, sino de democratización del acceso. En un país con una geografía compleja y una población joven, las herramientas digitales permiten que el control social no dependa de la presencia física en un auditorio, sin embargo, el Estado ecuatoriano ha sido lento en adoptar tecnologías que faciliten la auditoría ciudadana distribuida (como el blockchain para contratos o el voto digital para consultas locales).

La participación digital debe ir más allá de las redes sociales; requiere plataformas de "Gobierno Abierto" donde el ciudadano pueda interactuar con el presupuesto en tiempo real, proponer reformas y denunciar actos de corrupción con garantías de anonimato. El gran desafío de este nuevo paradigma es evitar que la tecnología cree nuevas brechas. La participación digital en las comunidades rurales e indígenas debe ser mediada por las estructuras organizativas propias, respetando la plurinacionalidad.

No se trata de imponer un modelo tecnológico occidental, sino de poner las herramientas al servicio de la vigilancia territorial. Si el Ecuador logra integrar la capacidad de movilización de sus nacionalidades con las herramientas de transparencia del siglo XXI, la quinta función del Estado podrá finalmente cumplir su promesa original: que el poder deje de ser una propiedad de las élites y vuelva a sus legítimos dueños, los ciudadanos (Barragán, 2025).

Conclusiones generales: Hacia un constitucionalismo de realidades

El balance del Estado de Derechos y Justicia a casi dos décadas de Montecristi

Tras el análisis exhaustivo de los diez ejes que componen este tratado, queda claro que el constitucionalismo ecuatoriano es un organismo vivo, vibrante y profundamente contradictorio. La Constitución de 2008 dotó al país de un catálogo de derechos envidiable y de herramientas de protección procesal que han permitido a miles de ciudadanos defender su dignidad frente a los abusos del poder. El paso del Estado Social de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia no fue solo un cambio de nomenclatura, sino un giro copernicano en la forma de entender la relación entre el ciudadano y la ley.

No obstante, la debilidad institucional ha sido el gran lastre que ha impedido que la Constitución se despliegue en toda su potencia. Ecuador posee leyes de avanzada, pero instituciones frágiles. La politización de la justicia, el abuso de las garantías jurisdiccionales y la captura de los organismos de control social han generado una crisis de confianza que amenaza la estabilidad del sistema. El derecho en Ecuador se debate constantemente entre la aspiración de la justicia y la pragmática de la política.

La necesidad de fortalecer la independencia judicial y la ética profesional

El futuro del derecho en el país depende de la capacidad de blindar la independencia judicial. Una Corte Constitucional sólida ha sido el faro en medio de las tormentas, pero no puede sostener sola todo el edificio democrático. Se requiere una reforma profunda en la justicia ordinaria y una depuración de los vicios procesales como el forum shopping y el abuso del derecho. La formación de los abogados debe evolucionar hacia una ética del servicio público y no hacia el uso estratégico de la ley para obstruir la justicia.

La profesionalización de la defensa y la especialización de los jueces son pasos ineludibles. La justicia no puede seguir siendo percibida como una lotería territorial o un espacio de negociación política. El fortalecimiento de la carrera judicial, con procesos de selección basados estrictamente en el mérito y la probidad, es la única garantía de que la Constitución sea respetada tanto por el poderoso como por el ciudadano común.

Interculturalidad y pluralismo como ejes de la identidad nacional

El reconocimiento de la plurinacionalidad y el pluralismo jurídico es quizás el aporte más significativo del actual modelo. Ecuador debe dejar de ver a la justicia indígena como un sistema de segunda clase o una amenaza a la soberanía. El diálogo entre sistemas normativos es la base de la paz social en un país diverso. La interculturalidad debe dejar de ser un enunciado

retórico para convertirse en una práctica cotidiana en los juzgados, las universidades y las oficinas públicas.

Respetar el derecho propio de los pueblos y nacionalidades es reconocer la riqueza histórica del Ecuador. La armonización de los derechos humanos con las tradiciones ancestrales no es un conflicto irresoluble, sino un proceso de aprendizaje mutuo que puede fortalecer la democracia. Un Estado que reconoce y respeta sus múltiples formas de justicia es un Estado más legítimo y más fuerte frente a las crisis globales.

El reto de la seguridad y el control de la excepción

Ecuador enfrenta hoy desafíos de seguridad que ponen a prueba los límites del constitucionalismo. La tentación de recurrir al autoritarismo y al estado de excepción permanente como solución a la criminalidad es un riesgo latente. La Constitución no debe ser vista como un obstáculo para la seguridad, sino como el marco que asegura que la lucha contra el crimen no termine destruyendo las libertades que se pretende proteger.

El fortalecimiento de la policía civil, la reforma del sistema penitenciario y la inversión en justicia social son los verdaderos caminos hacia la paz. La excepción debe volver a ser excepcional. Un Estado que solo puede gobernar bajo emergencia es un Estado que ha renunciado a la eficacia de sus leyes ordinarias. El reto de la próxima década será construir un sistema de seguridad pública que sea efectivo y, al mismo tiempo, respetuoso de los derechos humanos.

Epílogo: La Constitución como un proyecto inconcluso

En definitiva, la Constitución del Ecuador no es un puerto de llegada, sino una hoja de ruta. Los diez capítulos de este análisis demuestran que, a pesar de las fallas y los abusos, el derecho constitucional sigue siendo la herramienta más poderosa para la transformación social. El éxito de este modelo no depende de la perfección de sus textos, sino del compromiso de los operadores jurídicos, la academia y la ciudadanía por defender los principios de libertad, igualdad y justicia.

El derecho ecuatoriano está en construcción. Cada sentencia de la Corte Constitucional, cada asamblea comunitaria y cada veeduría ciudadana añaden un ladrillo a este edificio. La tarea es ardua, pero necesaria: transitar de una democracia de papel a una democracia de realidades, donde los derechos no sean promesas en un texto legal, sino experiencias vividas por cada habitante de esta nación plurinacional. La Constitución es de todos, y su defensa es el acto de resistencia más noble que podemos ejercer.

Referencias Bibliográficas

Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro: Revista de Derecho, (30)*, 121–143. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842018000100121

Alcívar Ponce, G. A., Galarza Cedeño, P. L., & Gómez Arteaga, L. M. (2025). La acción de protección como garantía jurisdiccional de los derechos constitucionales. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, *7*(4), 366–375. https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v7i4.1596

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2da ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Alvarado-Vélez, J. A., Mejía Chávez, E. V., & Becerra Erazo, L. (2025). Motivación en garantías jurisdiccionales: Estándares y aplicación en Ecuador. *Biolex*, *17*, e405. https://doi.org/10.36796/biolex.v17i28.405

Añazco Aguilar, N. S. del C. (2020). *Aproximaciones sobre pluralismo jurídico y la justicia indígena en el Derecho Constitucional ecuatoriano: Análisis a partir de la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 113-14-SEP-CC, caso "La Cocha 2"* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://hdl.handle.net/10644/7439

Araujo-Freire, K. M., & Mayorga-Mayorga, E. C. (2025). Control constitucional del estado de excepción y su impacto en los derechos humanos en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, *8*(S3), 738–750. https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.32

Aríza, R., & Velásquez, E. S. (2020). La violencia estatal frente a la protesta social: El escuadrón móvil antidisturbios (ESMAD) en Colombia. *Revista Jurídica Derecho*, *9*(13), 19–38. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102020000200002

Arteaga Arcentales, E. del C., Franco Vera, W. M., & Bastidas Vaca, C. A. (2025). Reservas internacionales y credibilidad de la política macroeconómica en una economía dolarizada: evidencia y lecciones para Ecuador. *Arandu UTIC*, *12*(4), 1553–1562. https://doi.org/10.69639/arandu.v12i4.1765

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: El Estado, derecho y justicia*

en la Constitución de 2008. Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación de Estudios y Publicaciones.

Barona, N., & Tescaroli, A. (2018). La gradación de instrumentos internacionales, el pacta sunt servanda y pro homine como herramientas para la inclusión de normas de soft law en el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. *USFQ Law Review*, *5*(1), 10-33. https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1215

Barragán, V. (2025). Profundización en la calidad democrática: Participación ciudadana y social en defensa del Estado Social de Derecho. *Revista Direitos Fundamentais & Democracia*, *30*(3), 271–285. https://doi.org/10.25192/ISSN.1982-0496.RDFD.V.30.III.2996

Beltrán Espin, D. S., Beltrán Espin, L. F., Tapia Beltrán, J. A., & Ambo Yánez, J. I. (2026). Comparación del derecho indígena ecuatoriano con el derecho indígena boliviano. *Revista Científica y Tecnológica VICTEC*, *7*(12), 78–95. https://server.istvicenteleon.edu.ec/victec/index.php/revista/article/view/228

Benavides, J. (2018). Los procedimientos de reforma en algunas constituciones de américa latina. un estudio normativo con particular énfasis en la constitución ecuatoriana de 2008. *Estudios constitucionales*, *16*(1), 39-66. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000100039

Benavides, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, *15*(2), 279–317. https://doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317

Blajean, Y., & Delgado, F. (2021). El lawfare en la Argentina: Una nueva dinámica política. *Revista Derechos*, *2*(2). https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v2i2.4077

Borja Roldán, B. A., Venegas Guayasamín, B. A., Balladares Sánchez, M. P., & Galarza Castro, C. X. (2024). La inversión de la carga de la prueba y el derecho a la defensa en la acción de protección. *Ciencia UNEMI*, *17*(44), 56–67. https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp56-67p

Cardoso-Ruiz, R. P., Gives-Fernández, L. del C., Lecuona-Miranda, M. E., & Nicolás-Gómez, R. (2016). Elementos para el debate e interpretación del buen vivir/Sumak kawsay. *Contribuciones desde Coatepec, (31)*. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28150017005

Cedeño-Cevallos, C. (2024). El Habeas Corpus y su Abuso Dentro del Derecho Penal en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, *9*(1), 575-585. https://doi.org/10.33386/593dp.2024.1.2216

Ceppi, N. (2022). Bolivia: Protagonista y espectador en las reconfiguraciones sudamericanas del siglo XXI. *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos, (75)*, 39–64. https://doi.org/10.22201/cialc.24486914e.2022.75.57469

Cerbone, P. (2021). El hiperpresidencialismo como resultado de la interacción entre presidencialismo

fuerte y populismo. *RIPS: Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas, 20*(1). https://doi.org/10.15304/rips.20.1.7676

Chango-Tigasi, R. A., & Villacís-Mogrovejo, F. D. (2025). La articulación entre los derechos humanos y la justicia indígena: Análisis de las tensiones y las disposiciones constitucionales. *Sociedad & Tecnología, 8*(S3), 869–885. https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.26

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso La Cocha)*. Registro Oficial Suplemento 298 de 28 de julio de 2014.

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia No. 001-16-PJO-CC (Jurisprudencia vinculante sobre Acción de Protección)*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 001-20-PJO-CC (Declaratoria jurisdiccional de error inexcusable)*.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.

Figuera Vargas, S. C., & Cujilema Quinchuela, K. C. (2018). El Sumak Kawsay desde la perspectiva del sistema jurídico ecuatoriano. *Justicia, (33),* 51–70. https://doi.org/10.17081/just.23.33.2882

Fonseca-Sandoval, J. D., Pérez Arias, L. M., & Franco León, C. A. (2025). Desplazamiento forzado por extractivismo: propuesta de interpretación constitucional alternativa ante la injusticia ambiental. *Revista Controversia*, (225), 1-43. https://doi.org/10.54118/controver.vi225.1400

Fuentes, É. H. (2019). Del Estado constitucional al Estado convencional de Derecho. *Revista Jurídica Digital de la Universidad de los Andes (Chile), 3*(2). https://doi.org/10.2139/ssrn.3676753

Fuentes, É. H., & Cárdenas, L. E. (2021). Deferencia a la soberanía nacional: Práctica y doctrina del margen de apreciación nacional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 21*, 197–231. https://doi.org/10.22201/iij.24487872e.2021.21.15592

Fuentes, R., & Serrano, J. A. (2019). El concejo abierto, posibilidad de mayor democracia y participación ciudadana. *Gestión y Política Pública, 28*(2), 441–472. https://doi.org/10.29265/gypp.v28i2.626

García-Ávalos, I., & Canzio, R. (2025). Dos llaves para un mismo pueblo: el presidencialismo y el parlamentarismo como modelos diferentes de expresar la soberanía nacional. *Revista Derecho Electoral, Educación Ciudadana Y Participación Política*, *1*(2), 6-31. https://doi.org/10.65657/rjne.2025.v1n2.01

Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución: Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Katz Editores.

Garrido, C. (2021). Crisis del paradigma representativo y propuestas de impulso de la democracia directa. *Revista de Derecho Político*, (112), 139–173.

https://doi.org/10.5944/rdp.112.2021.32219

Giraldo-Luque, S. (2018). Protesta social y estadios del desarrollo moral: Una propuesta analítica para el estudio de la movilización social del siglo XXI. *Palabra Clave, 21*(2), 469–498. https://doi.org/10.5294/pacla.2018.21.2.9

Godoy-Lema, J. A., & Panchi-Cerón, A. S. (2026). Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria: Evaluación del marco jurídico ecuatoriano. *Sociedad & Tecnología*, *9*(S1), 596–614. https://doi.org/10.51247/st.v9iS1.224

González Becerra, L. (2021). Los estados de excepción: Aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. *Revista Derecho Fiscal, (18)*. https://ssrn.com/abstract=3771550

González-Domínguez, C. (2017). Líder de opinión y opinión pública: Hacia una reflexividad epistemológica de los conceptos. *Revista Mexicana de Opinión Pública, (22)*, 15–32. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-49112017000100015

Granda Torres, G. A., & Herrera Abrahan, C. del C. (2020). Reparación integral: Principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Revista de Derecho*, *9*(1), 251–268. https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209

Grijalva Jiménez, A. (2012). *Corte Constitucional y protección de derechos en Ecuador*. Corte Constitucional del Ecuador / CEDEC.

Hitters, J. C. (2017). Control de convencionalidad: ¿Puede la Corte Interamericana de Derechos Humanos dejar sin efecto fallos de los tribunales superiores de los países? (El caso Fontevecchia vs. Argentina). *Estudios Constitucionales, 15*(2), 533–568. https://doi.org/10.4067/S0718-52002017000200533

Jácome Rocha, A. I., Mosquera Narváez, G. A., Vinueza Ochoa, N. V., & Delgado Sayay, R. E. (2025). La garantía de seguridad jurídica en los procesos de justicia indígena en Ecuador: estudio normativo y jurisprudencial. *Tesla Revista Científica*, *5*(2). https://doi.org/10.55204/trc.v5i2.e549

Jiménez Idrovo, Í., & Fernández Espinosa, C. (2016). Los problemas del Sumak Kawsay: Comprensión cultural y ejecución política. *Entorno Geográfico, (12)*. https://entornogeografico.univalle.edu.co/index.php/entornogeografico/article/view/3542

Landau, D. (2013). Abusive Constitutionalism. *UC Davis Law Review*, *47*(1), 189-260.

León Castro, E. (2020). La encrucijada del lawfare: Entre la judicialización y mediatización de la política. *Nullius, 1*(1), 85–104. https://revistas.utm.edu.ec/index.php/Nulluis/article/view/2476

Levitsky, S., & Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*. Ariel.

Loachamin Ñacato, S. A., Campaña Hurtado, R. X., Jara Rubio, S. C., & Galarza Castro, C. X. (2024). El abuso de derecho en la acción de protección y la tutela judicial efectiva. *Ciencia UNEMI,*

17(44), 224–236. https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp224-236p

Loaeza, S. (2020). La presidencia acorralada de Enrique Peña Nieto. *Foro Internacional, 60*(3), 945–983. https://doi.org/10.24201/fi.v60i3.2769

López, L. (2026). *Constitutionalism, amnesty and transitional justice in Venezuela: Normative and democratic challenges in contexts of institutional capture*. SSRN. https://doi.org/10.2139/ssrn.6295358

Mejía Plata, M. (2025). De las consecuencias que se generan en términos de eficiencia y eficacia de las órdenes del juez constitucional, a partir del impacto fiscal, económico y administrativo que representa su cumplimiento. Universidad Externado de Colombia. Disponible en: https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/28850

Meneses González, P. H. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social: Estudio de caso "Estudiantes del Colegio Central Técnico"* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. http://hdl.handle.net/10644/6699

Narváez Jaimes, G. E. (2022). Un siglo de protesta y movilización social en Colombia (1919-2020). *Campos En Ciencias Sociales, 10*(2). https://doi.org/10.15332/25006681.7935

Nateras González, M. E., & Valencia Londoño, P. A. (2020). Riesgos de la militarización de la seguridad como respuesta a la violencia derivada del narcotráfico: El caso de Colombia y México. *Espiral (Guadalajara), 27*(78–79), 79–116. https://doi.org/10.32870/eees.v28i78-79.7069

Nogueira Alcalá, H. (2017). La tipología de gobiernos presidencialistas de América Latina y gobiernos semipresidenciales en Europa. *Estudios Constitucionales, 15*(2), 15–82. https://doi.org/10.4067/S0718-52002017000200015

O'Donnell, G. (1994). Delegative Democracy. *Journal of Democracy*, *5*(1), 55-69.

Olvera Amado, J. M. (2024). La defensa de derechos colectivos con las obligaciones erga omnes en el derecho internacional: un nuevo paradigma de responsabilidad internacional. *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, *25*(25), e19148. https://doi.org/10.22201/iij.24487872e.2025.25.19148

Oyarte, R. (2019). *Curso de Derecho Constitucional*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Pabon, A. P., Aguirre Román, J. O., & Giraldo Torres, J. (2019). Tensiones entre soberanía y Estado de Derecho: Cajamarca y la consulta popular. *Reflexión Política*, *21*(41), 36–48. https://doi.org/10.29375/01240781.3444

Paute, M. D., & Zamora, A. F. (2024). The constitutional efficacy of the right to defense in the protection action in Ecuador. Resistances. Journal of the Philosophy of History, 5(10), e240156. https://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.156

Quiñónez Oré, H. D. (2025). Judicialización de la política y politización de la justicia: Una propuesta de tipología. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, *10*(30), 293–319. https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i30.805

Quiroga, A. (2025). Lawfare en el Perú: la persecución judicial. *Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época*, *25*, e9824. https://doi.org/10.17561/rej.n25.9824

Quiroga, M. V., & Magrini, A. L. (2020). Protestas sociales y cuestión social en América Latina contemporánea. *Temas Sociológicos, (27)*, 275–308. http://hdl.handle.net/11336/163752

Reyes Galván, A., Sánchez Rivera, D. M., & Rodríguez Ramos, J. (2025). Redes sociales y discurso ciudadano: Opinión pública sobre los primeros 100 días de Gustavo Alarcón Herrera en el gobierno de Chilpancingo, Guerrero. *Comhumanitas*, *16*(2), 19–38. https://doi.org/10.31207/rch.v16i2.575

Rico Zapata, J. A., Díaz Bolívar, S., & Gómez Agudelo, D. S. (2025). Opinión pública y legitimidad: Abordaje a la democracia colombiana. *Analecta Política*, *15*(28), 1–25. https://doi.org/10.18566/apolitv15n28.a04

Rincón Angarita, D. (2023). El derecho a impugnar la primera sentencia condenatoria en el proceso penal colombiano. Universidad Externado de Colombia. Disponible en: https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/14563

Rosas Caro, J. M. (2025). El principio de jurisdicción universal en el derecho internacional contemporáneo: Fundamentación normativa, práctica jurisdiccional y colisión con las inmunidades hereditarias. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, *8*(8), e084. https://doi.org/10.24215/2618303Xe084

Ruiz Flores, S. (2025). Control de constitucionalidad en un estado constitucional de derecho y posturas críticas. *Revista Criterio*, *5*(9), 48-61. https://doi.org/10.62319/criterio.v.5i9.47

Salgado Pesantes, H. (2012). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Ediciones Legales.

Solano Paucay, V. (2017). Nueva institucionalidad y participación ciudadana. un aporte a la democracia en américa del sur. *Revista Iuris*, *1*(16). Recuperado a partir de https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/1163

Sánchez Molina, D. X., & Barba Tamayo, E. P. (2025). Los mecanismos de la coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. *Revista Lex*, *8*(29), 859–878. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.321

Sánchez Peñaloza, H. M., & Torres Espinoza, J. J. (2024). La Tutela de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador a través de la Aplicación de las Garantías Jurisdiccionales y su Sanción Privativa o no Privativa de Libertad en el Ámbito Penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *8*(3), 4633-4655. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11674

Santana-Alay, H. A., Párraga-Lino, C. G., Parrales-Mendoza, D. G., & Vélez-Loor, V. M. (2025). Análisis de la ejecución de las sentencias de acción de protección y las potestades coercitivas de los jueces. *revista científica multidisciplinaria arbitrada yachasun - issn: 2697-3456*, *9*(16), 1804–1825. Recuperado a partir de https://www.editorialibkn.com/index.php/Yachasun/article/view/697

Sarmiento Castro, R. P., & Ochoa Rodríguez, F. E. (2024). Conflict between Environmental Rights and Economic Development in the Ecuadorian Constitution. Resistances. Journal of the Philosophy of History, 5(10), e240162. https://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.162

Scheppele, K. L. (2018). Autocratic Legalism. *University of Chicago Law Review*, *85*(2), 545-583.

Sierra Gutiérrez, W. A. (2022). Protesta social: ¿Es derecho o amenaza? Análisis de la protesta social visionado en las amenazas a los derechos civiles del ciudadano. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, *8*(16), 175–194. https://doi.org/10.29105/pgc8.16-9

Silva, J. Á. (2019). *La fragilidad normativa de la Constitución en México: una revisión teórica e histórica*. Recuperado de: http://hdl.handle.net/11651/4048.

Simón, F. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana: La construcción de una categoría de interculturalidad. En L. Estupiñán Achury et al. (Eds.), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Universidad Libre. https://ssrn.com/abstract=3600152

Terradillos Basoco, J. M. (2024). De la judicialización de la política y la politización de la justicia al lawfare. *Revista Ius Criminale*, *1*, 26. https://doi.org/10.69592/3045-6681-N1-OCTUBRE-2024-ART-2

Torres, M. A., & Velandia Pardo, E. F. (2022). La interrelación de derechos humanos y medio ambiente desde el concepto de la seguridad humana. *Revista Científica General José María Córdova*, *20*(37), 110–128. https://doi.org/10.21830/19006586.803

Torres, V. H. (2019). Ascenso y desgaste de la participación ciudadana en Ecuador. *Mundos Plurales. Revista Latinoamericana de Política y Acción Pública*, *6*(2), 111–137. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/items/8b9718c2-fd09-49b2-a2a0-91536620489c

Vaca-Acosta, P. M., Cangui-Mullo, N. A., & Chicaiza-Chiluisa, J. A. (2025). Tensiones entre pluralismo jurídico y derechos fundamentales: el desafío del debido proceso en la justicia indígena ecuatoriana. *Revista UGC*, *3*(S3), 112–118. Recuperado a partir de https://universidadugc.edu.mx/ojs/index.php/rugc/article/view/232

Velastegui Ruiz, R. M., & López Moya, D. F. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(1), 6094-6116. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4905

Zuleta Sánchez, A., & Ortiz Merchán, G. (2021). Análisis desde la plurinacionalidad y la interculturalidad de la justicia indígena en el Ecuador. *Revista Científica RES NON VERBA*, *11*(1), 92–105. https://doi.org/10.21855/resnonverba.v11i1.421

PDF

International Publication Technical Data

Title: La erosión de las garantías: Desafíos del constitucionalismo contemporáneo en América Latina.

Authors:

Jéssica Del Consuelo Luzuriaga Viteri - Universidad de Guayaquil - https://orcid.org/0009-0003-2587-9402

Emerson Antonio Peralta Piedrahita - Universidad de Guayaquil - https://orcid.org/0009-0004-3314-186X

Isabel Cristina Peralta Piedrahita - Defensoría Pública del Ecuador - https://orcid.org/0009-0000-3664-9459

Rosaura Manuela Mayea Figueroa - Universidad de Guayaquil - https://orcid.org/0000-0002-5168-9325

Isidro Efrén Plaza Macías - Universidad de Guayaquil - https://orcid.org/0009-0001-7822-1319

Publisher: Ciencias en Palabras Editorial

Cover Design: Ciencias en Palabras Editorial

Format: PDF

Pages: 78 pág.

Size: A4 21x29.7cm

System Requirements: Adobe Acrobat Reader

Access Mode: World Wide Web

CIENCIAS EN PALABRAS EDITORIAL

ISBN: 978-9907-9583-2-4

ISBN: 978-9907-9583-2-4